

**Archivo Municipal
de
FUENLABRADA DE LOS MONTES**

Código de referencia : ES.06051.AMFM/1.1.01//21.2.1

Título : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales: deslinde

Fecha(s) : 1818 / 1853 (discontinua)

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 96 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes



Indice de las Mejoras de los

de esta y de otras que se han hecho en las

Folios

Nombres

3.

Auto Declaratorio

División y delimitación entre los
cuatro pueblos de Her. Mantabanda
y Villalba y de declarar

26.

Mejora que divide entre el Pósito de
Villalba y Collada del Muro entre
Villalba y Villalba

31.

Mejora que se hizo en terreno de
Mantabanda entre Her. y Mantabanda

32.

Acotación y división de

35.

Mejora y delimitación del sitio de
de Villalba adjudicada a la Villa
de Herrera

36.

Mejora y delimitación de Palanquilla

37.

Mejora y delimitación de Sabido, Hacia
del terreno de Hanga, sitios de
deceros a los p. de Herrera y
que se halla de los p. de

33.

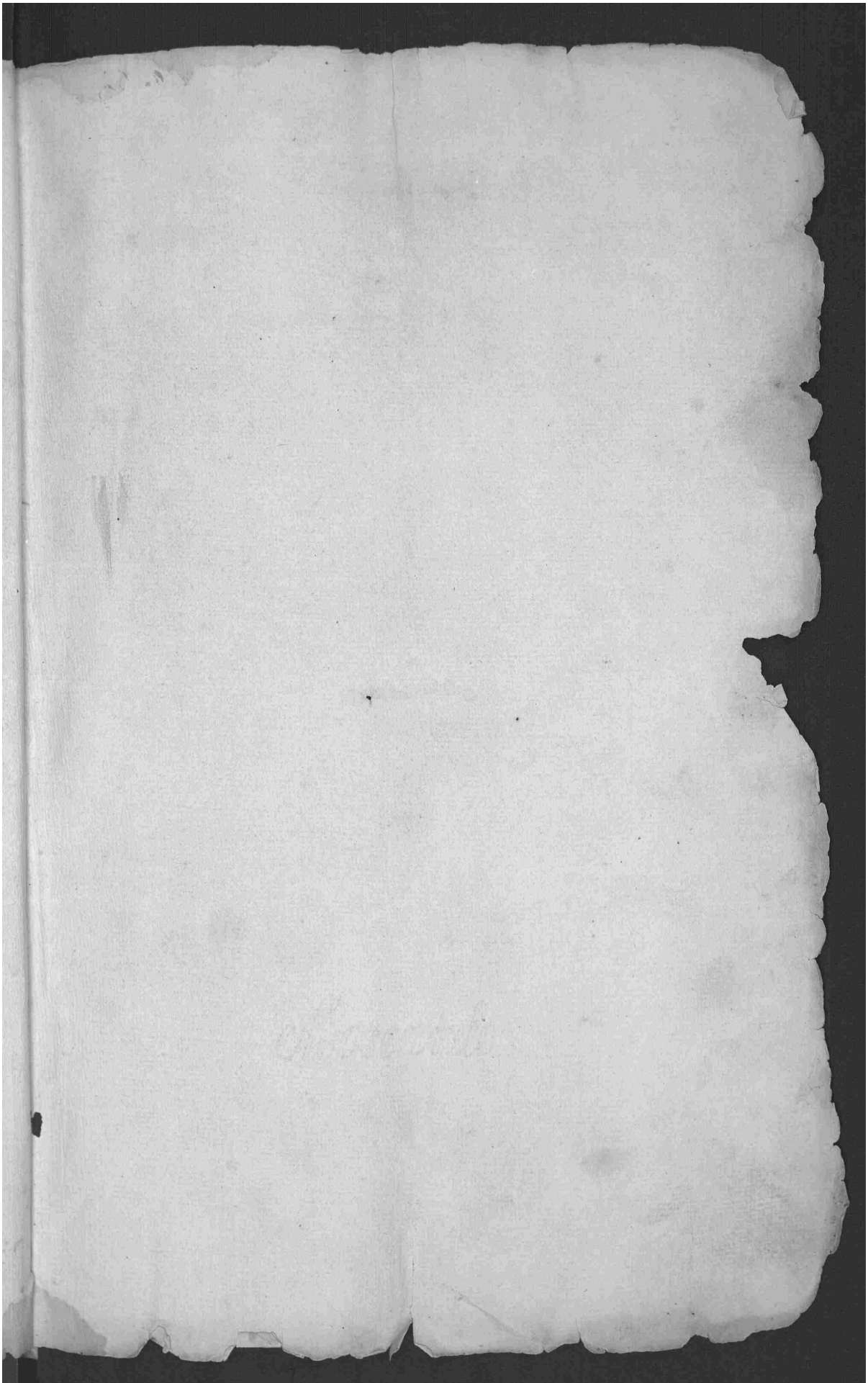
Delimitación y amojonamiento del Ystilla con
Chocoma y de otros sitios de
esta villa y de otros sitios de

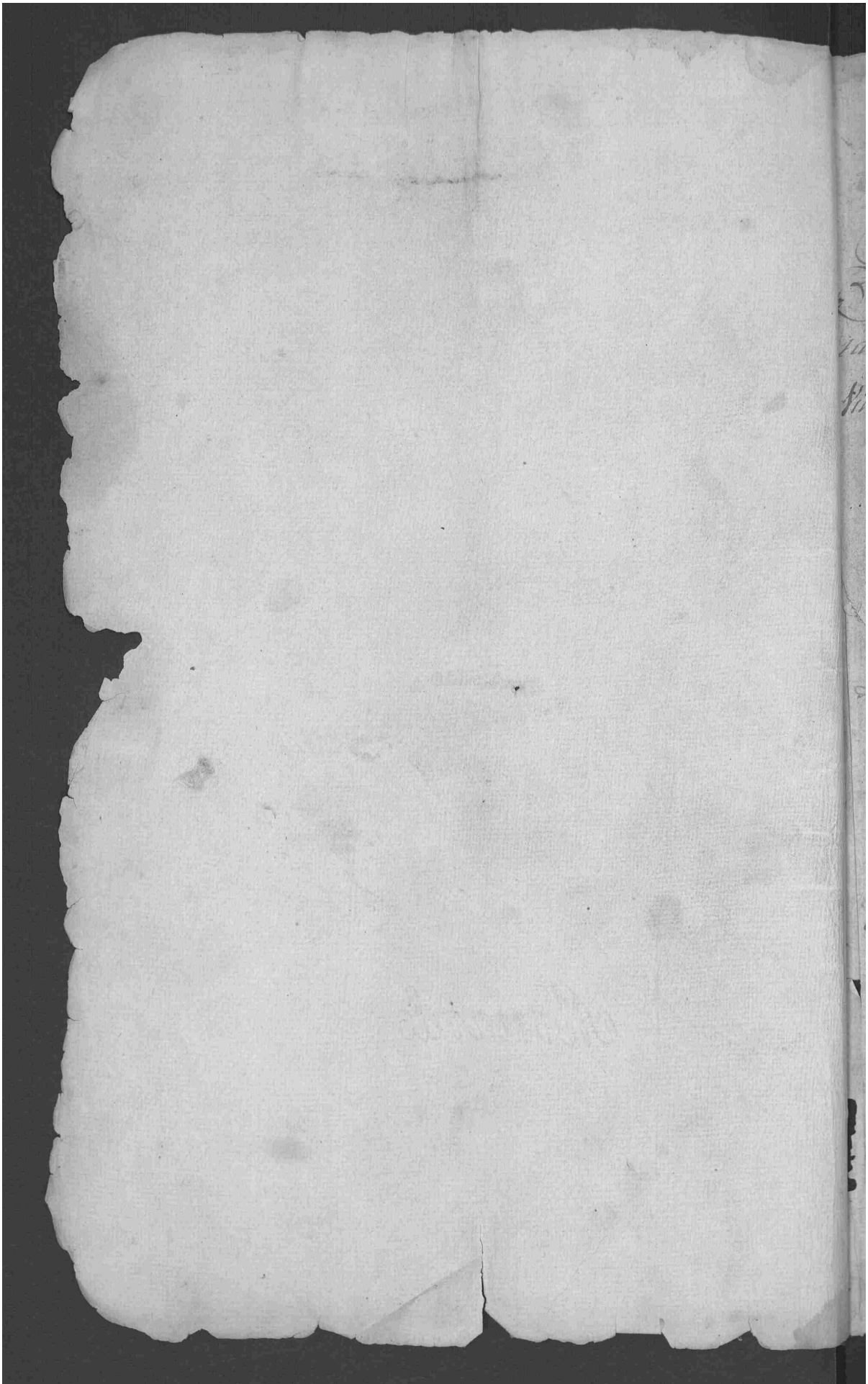
38.

Destinos y asignacion de la parte
que corresponde a este y a la de
una del Marques en el dho. Reino de
Castilla. ----- 12.

Merced entre Villana y Huelmo ----- 13.

Division de los y asignacion de las
partes de la dha. de Castano y Lo
bera entre la dha. de Villana y la de
Huelmo. ----- 15.







Mogueras y Jambulada

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey. Mosen Juan de la Cruz Nuncio Nro. Secretario Publico de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta Villa de la Puebla de Moguer.

Cientos diez y seis y medio: que corresponden a la Real Provisione librada por el Real y Supremo Consejo de Castilla al Sr. D. Juan de Torres Velasco, teniente de esta Villa, para la direccion y disposicion.

de ciertos censos; por lo que queda en su posesion y gozo de los mismos que cumplimentada en virtud de un Real Cedula.

del Sr. anterior de sus sucesores de la Villa de Jambulada y del teniente de la Real Provisione, de esta Villa, desde su posesion y gozo.

que en virtud de un Real Cedula de su Magestad se dio a la Real Audiencia de Sevilla para su cumplimiento y para que se le diese un traslado de la Real Provisione, de esta Villa, desde su posesion y gozo.

Yo el Rey. Mosen Juan de la Cruz Nuncio Nro. Secretario Publico de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta Villa de la Puebla de Moguer. D. Juan de la Cruz Nuncio Nro. Secretario Publico de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta Villa de la Puebla de Moguer. D. Juan de la Cruz Nuncio Nro. Secretario Publico de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta Villa de la Puebla de Moguer.

de Corcuja, de Sancta, de Sain, Jativa de Su caya y de
Solina de Arco el dho. Obispo de la Villa de la
Puebla de Alcora salud y gracia sabed: Que en el año
comiso, se han pagado antes por el conde Juan de
y vecinos de la Villa de Palazuelo, con tra de la
Puebla de Alcora y con D. Pedro, y con la de Herme-
na del Duque, Amalobada, Villara, y Mochiza y
Garbajuela sobre division, reparticion, y posesion
de las repartidas, Alcora, Herce, y Ayarobocham
de sus terminos que hasta ahora habian sido
partida y generalmente comunes de todos los
Pueblos, y sus Señores, repartidos en su nombre,
cuyos años tubieron principio en quatro de
Julio del año pasado de mil seiscientos sesenta
con motivo del acuerdo hecho al dho. conde por
la expresada Villa de Palazuelo, en que se acuerda
procurar la comunidad que tenia con la de Garba-
juela, y con D. Pedro en la Dicha llamada Mochiza
de Herce, y que era abusando de sus facultades,
no solo se apropiaba lo mejor de sus partes, sino
que aun pretendia tener preferencia en todo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y UNO.

y visto por los dho. Comis. con lo que sobre el
dijo el Sr. Fiscal por autos de día y noche de
Nobre. El mismo año mandaron se reparasen
los apasbecha muros, mi de yerbas como de
Villoria de la referida Dhesa de Somoza, como
los dueños que quedan expresados con su condempna
con total arreglo a la Real Provision de veinte y
cinco de Mayo de dho. año de sercivir y muerza
a cuyo fin se leyó en Vitoria y sus dho. propios
muy a seyr. la Real Provision amablemente. De lo
de lo qual ocurrió al Sr. Comis. la expresada
Villa de Somoza, D. Somoza con presentacion de varios
documentos solicitando que el reparamiento pre
buido por el Sr. Comis. se paracion, assignan
de los vecinos de las dhas. villas, como en
en las dhas. Dhesas y terrenos de la comunidad
la porcion que les correspondia en lo a dicho



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de Vniversidad, y que en ella se especifica a cargo de Pedro de Soto las repa-
 raciones que le correspondian en las obras de las
 qual quedaba temporalmente en posesion de las obras de las
 y en su defecto quedase a cargo de comun aprobacion de la ciudad
 de Lima, sin que en ella se hiciese la preferencia. Vna
 otra instancia por la del Sr. Consejo de Indias por
 el Sr. Fiscal, por Decretos de quince de Aobre de setecientos
 ochenta y uno, mandaron se comunicase a los dichos señores
 con la calidad de interuencion a las y otras Villas para
 que en el espacio de veinte dias expusiesen lo que les
 combiniere, y que sin perjuicio, ni retardacion de uno, el
 Gobernador de Villavieja de la Sacra Inquisicion sobre
 esta instancia, exponiendo las dichas de comun aprobacion
 de las Villas que tenian las Indias de Pedro de Soto, Valdivia
 de Moza y Guacayana; de que numero de personas
 se hiciera la reparticion, cada una, y que cabiere de ganancia
 por su manutencion, segun las que se habian acordado en
 ellas regularmente; qual o quales heran las mismas

proximas á cada Pueblo, y pedimos que se
encomiende sin necesidad de pagar. El Rio Guadiana
y en que conformidad se podrá hacer el reparo
de pagar su valor; de modo que graven los de
cada Pueblo los que mas bien lo acomodare, proce-
diendo en todo con la mayor distincion y claridad
para la satisfaccion del Sr. Conde; á cuyo fin
se suplico en su nombre de Sr. de su Real Audiencia de
la y de el Despacho de su Real Audiencia. En su nombre y
virtud del Sr. Infante alijó del Sr. Conde; y firma-
do los autos á nombre de las referidas Villas de
Canales de Pedro, Puebla de Alcorcon, y Salazar de
las Palmas por Pedro Sanguinetti lo que subieron por
combeniente, pidiendo la primera, que con absoluta
determinacion de los dichos Condados, nos subre-
stamos probos y procuradores como tenia por de
su oficio de nos a fin de su Real Audiencia de
nos, que queda apurada con la determinacion de esta
á aquellas; y la segunda y tercera pidiendo que
ha motivo de lo expuesto, nos subrestituyamos lo

4

total desamortizacion de las equibocaciones que existian
de las posesiones hechas por el Gobernador de Villavieja de
la Sierra de Capitan intercomune la solitud de la de
Canales D. Pedro, mandando continuarse el gobierno de ella
en la comunidad ejercida por sus sucesores, sin preferen-
cia alguna de aquellas en las posesiones de Villavieja
de la Sierra de Capitan de Bercegar, los quales no aplicare ni
ninguna minima a las posesiones vecinas prelativamente,
si no que se dividieren entre las de las comunidades
de correspondencia de las repúblicas parres que gozaban
en ella, sea las posesiones, maldades, y aparcerias de
Bercegar, o que en conformidad del Alcabala que
hacia la Villa de Canales D. Pedro, de un lado de Alcocer, y de otro
de Villavieja en la D. N. R. de Baranaco, pasaran solo
y egido a San Benito, las posesiones equibocantes, al valor
de las que tenian y disfrutaban en las de Bercegar,
solo a sustraccion de Bercegar, y quedando subordinado
a los capitales de Canales que tubiere sobre si, la de
Baranaco de Canales y Egido a San Benito, como en las
leyes por la misma de Canales D. Pedro, o adiccion de las posesiones



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

al pago de las pensiones de ellos, sobre lo qual
se celebraron con nueva superior facultad la-
tas e instrumentos que contribuyeron a la permanen-
cia invariable de todo lo dho. y exclusion
de recursos y Pleitos subterranos. Visto por los del
nro. Consejo en la que se supiere por el nro. Re-
y, de mandado, que la Contraduria Real de Hojas
y Arbitrio certificare los que de muy en abax
concedido sobre yerbas a cada uno de dhos. Pueblos
con especificacion de sitios o Dhesos, y de los fines
de la comunion o grabamientos para cuyo pago
hubiere hecho, y en virtud del dho. por mayor
de los Propios y Arbitrio de dhos. Pueblos, Valles
Cargas, solamtes, aplicacion y existencia, lo que
ahi se verifica, en virtud de O. de mi. Real
cuerpo. Visto por el nro. Consejo en la que se supiere



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

muchamente por el Sr. Fiscal, por auto que proveyeron
en su ynter de dar de mil maravedis de renta y de
mandaron, que el Gobernador y Alcaide mayor de Villanueva
de la Man. dispusiesen que los quarenta Pueblos de
Palanquilla, Puebla de Alcazar, San D. Pedro, y Garbayuela
nombrasen Varos, y terceros Judiciales, segun de discre-
dia que acordasen y regulasen las repartidas de Justicia
Comun, sin en quanto alabon (que todas heren de
una calidad y juntamente de jurisdiccion como en quarenta a
Yarbay y Villara, y aplicasen y adjudicasen a cada Pueblo
la parte que le correspondia, segun su repartido Secun-
dario (que a la leyta que se sigue) en lo que hubiere
en su termino, y tambien mas cercano de la poblacion; y
no atendiendo para completar la quota que le cupiere
se le atribuya en lo mas cercano; y si el cesante hubiere
en sobrante se aplicase al Pueblo intermedio que atri-
buere muy proximo atendiendo a la calidad de los terminos

para ellos agrabados todo lo posible, o decompa-
sarle en lo que no hubiere otro medio; y en quanto
á las herbas, que cada Pueblo tiene en sus términos y
proximidad, las numerar y gobernar para
del Rey; á cuyo fin se dió comisión á los
Gobernador y Alcaldes mayores de Villanueva de la
Serena para que procediesen de acuerdo con ellos
sin perjuicio á dichos Pueblos, si no en el caso de ser neci-
saria su presencia para algunas diligencias, haciendo
con todo lo que quedare expresadas con citación de los
Padres, Alcaldes y Vecinos de los Pueblos; y para
lo tocante al de Guadalupe si no lo hubiere en
él, que separe con la de la persona que nombrare
su Consejo. Y así mismo se mandó que hecha la
división y adjudicación por los partes de conformi-
dad, ó por la que resultare del trabajo en discor-
dia, se señalare y amosonare lo correspondiente
á cada Pueblo, de modo que se obtienen en lo subsi-
guiente vidas y derechos, y se le diere la posesión



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de la comision que se le habia encargado, me abo-
prensé á mostrar Venito para la juencia
de la dilig. y previendo en esta Real Provincia
solo por lo respectivo á las D^{as} D^{as} de Jara, llamada
de la Jara, y Nido de Bueyes, que heran las
munic. que notoriamente se conocian por las Co-
mun. entre los quatro Pueblos de Salazarubia
Puebla, Cera, D. Pedro, y Garbayuda: Sin la comu-
nidad de Jara quando Pueblo se entendia no solo a
las D^{as} de Jara, Nido de Bueyes, si no tambien
al Uraanadero de la de Mincon, ó Mincon de Jara
y Lavore, de las q^{as} heran igual comunidad en
las otras D^{as} de aquel termino, en las que
heran pariteramente las Villas de Moulabada
Revera de Duque, Villarta, y Mochosa, todo lo que
se habia omitido por la Puebla en su reparto
para evitar la division y adjudicacion de Jara



Quarenta maravedis.

**Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de Mil e
Chocientos diez y ocho.**

Y como de las aguas que se reparten en el dicho Consejo
en la mencionada Real Audiencia, que son de la forma siguiente
las dichas aguas comunes a los quatro pueblos de agua de Pedro
Palanque, Puebla y Garbayuda, sin que se comprendian
en la division de las dhas. aguas, en que igualmente tenian
comunidad la participacion de las Villas de Herrera
Fuentelabrada, Villavieja y Villavieja por lo que pido por el
dicho Consejo mandar que la adjudicacion de dichas aguas decretada
pues que en el dicho no solo de las de Pedro, Pablo de Vique,
Veranadero de la de los Mineros o Mineros de Vique, y labores
de las otras que son comunes y divididas entre los
pueblos de Palanque, Puebla de Alvarado, Pedro de Vique y
Garbayuda, sino en todas las demas y terminos en que
esta misma Villa, tienen entre si la participacion de
las de Fuentelabrada, Herrera del Duque, Villavieja y Villavieja
practicandose uno y otro en los mismos terminos y vasos
de las mismas leguas comunales en la referida manera

Real Provision de venire y odo de Libro de sentencia
ultima y de la sentencia de los señores. Indios y
perjoneros de los aporados de los señores, y con res-
puesta al Viceroy de cada uno como se prohibe
en aquella, declarando para estas dices, el modo
de regularse etc; si ha de ser con arreglo al que
hubieron quando imperaron a gozar de la comuni-
dad de Indias y termino, e a el en que se han en
la comunidad libremente para todo nuestro Reyno.
Lho. Remate de los señores Gobernador y Alcaide mayor
de la serena. Visto por los del sup. Consejo, por
autos que se oyeron en dia de Mayo de mil setecientos
y cinco ultima y quatro se mando (entre otras cosas)
dar traslado a las Villas de Mexcala del Duque, Tula,
Tehuacan, Villanueva, y Mexcala; y para luego saber
se libro en venire y odo del mismo Rey la Real Pro-
vision Combeniente. En este estado se mostraron para
en los autos el Lugar de Garbanqueta y las Villas
de Mexcala del Duque, Villanueva, y Mexcala, quienes
y las de la Puebla de Mexico y con D. Pedro, to-
maron los autos, y examinaron y pidieron lo que

tribucion por comenciamiento. Y visto por los dichos señores
con lo suplicado por el dicho Fiscal por sus dichos señores
dicho su señoría, mandaron se hiciese y fuese lo
mandado en auto de diez y siete de Oct. de noventa y ocho
ta y diez y siete provisiones de veinte y ocho de Sobre su señoría
lo que seguian el Gobernador y Alcaide mayor de la Villa de
Villanueva de la Serena: mandado San Diego de S. con su
insinuacion al dicho Consejo para su aprobacion y para
de proceder a dar la posesion de cada pueblo de los terrenos
que se le asignaron en las dichas comunidades y para
ello se leyó en veinte y oct. del mismo año de noventa
y noventa y siete las dichas provisiones. Contando
mucho se hicieron algunas quinquenas y otras para dichas
Villas, excepto el pueblo de Madrugada que anteriormente
se habia separado, y se le hubo por tal por auto del dicho
Consejo de guerra de Enero de noventa y noventa) sobre
que se oyeron varias providencias, dirigidas para otras
cosas, a que el Gobernador de la Serena obsequian la comu-
nicacion a la mayor brevedad. En cuyo estado y con vista de
los documentos presentados ante el por los señores, leída-
do, alegado y probado por los mismos, en plures



Quarenta maravejis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEJIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ni vltima o no comprehendere en la division y
aspiracion, tales o quales, de heras y suades, sedio
y probio por el referido Gobernador (con quien
ya se entendia solo la comision) por si y sin acua
de de heras media y noche de ofays de sus serios
ty nobre y quanto el auto declaratorio que
Auto. . . .
Declaratorio dice asi = Visto por auto, los documentos y pre
suadas, de qe de sus pruebas y el extracto de la
instancia de todos los documentos presentados
que continen al particular sobre que se supo que
expedire por el Sr. D. Juan de Vedia de
Santibañ, Caballero del Santo de Montano
Bergadon de ley N.º. Gobernador Juan de mayo
de Parido de la Serena, subdelegado de su Real Dele
y otras N.º. y cominadas por el Supremo Consejo
de guerra para la division de los terminos

decan los Regidos de los Pueblos; debiéndose que otros
señalamientos de su jurisdicción haya a ser en la que
de los comunes pueda corresponder a los Pueblos a que
se ha de referir integro, libre y privativo el ayuntamiento
de la Corte de Virreyes y San Domingo, por cuyo medio queda
la jurisdicción de una y la otra. De las Dotorías de Inim-
ta de Carbajal, Alcaide de Trujillo y Siguera, la de la
Tara, y la del Alcaide de Trujillo son comunes a todos
los quince Pueblos de la Puebla, Parbayuda, Entero-
bras, y Casas de D. Pedro; y el Regido Teniente a todos
unos dos últimos, como los quales se deben dividir
entre sí cada una de su jurisdicción sin respecto a sus
Secundarios en la que residiese más próxima a
poblaciones de dichas Villas con excepción de que
una de las Casas se le adjudicase en su haber la
del Alcaide de Trujillo por los juicios valores que
vuelven a su jurisdicción, de donde a beneficio de la
misma entienda la que queda a aquéllos, conforme
a su soberanía y nombre del Consejo. Que respecto de
que la expresada Dotoría de la Intendencia de Carbajal
a modo de Administración a el cargo de la

Villa de la Puebla para que una hiciere el pago de
pecho o tributo Real, que a todas las quatro Villas las
servirenda igualmente, ha de quedar dicha una obli-
gacion para que cada una pague en dilaçion lo que
la pertenencia por dho tributo de Pechea o servicio Real
y la que acordare en pacion, supra las excaçione
horas y dias, a que dize hazan, quedando la Puebla ligada
solamente ala cantidad que por su parte la corras por
da. In su asencion a que al total de dho contribucion
de Pechea y servicio Real ma tambien queda la
Dehesa de Guadaxozal, sumadora a todas las otras Villas
dichas, que en su mismo ha administrado acorriendo las
procuras a las quatro arriba relacionadas, se sunda
divisible, y se comprenda toda pacion gral, y es en
E guida la obligacion de la Puebla en los mismos con-
E sumpios, y vaje de las mismas circunstancias aplicadas en
quanto a dho sumador de Guadaxozal sin variarse
en cosa alguna. In en Villa de que en el total de terru-
nos y pios divisible, hay Dehesas corraçes, y en otros
muyos dho de Agostaderos, una de unas pocas, y el de las
las quince y pios de dominio particular situada

de propios librados por dho Superior Tribunal
y Contaduría Real dho Mayor, a causa de que
habiendo leído por los testimonios de los dchos
Aguaciles de dho dho, imitaron cada uno
varias dho, sin mas motivo que permitir
la praxe que en ellas se aplicaban de donde
de las cuentas y reparaciones generales
Comunes, en que se relacionaban los productos
de las Ventas y acogimientos de ganados, que
cada Villa tenía; y por lo qual como se replica en
la nota general unanimes de dha
dho de dho Testamentos, como se verifica en
las del Guadajara, Borobal, Alfonso, Valdequero, de
Garbajosa, Lara, Encinas, y otras, en los quales
prescindiendo en las partes de la Villa de Guadajara
Borobal, Villa de Lara, y dha dha dha dha
a las relaciones dha dha, que en las
operacion de Division se dan aplicarse a dha
dha, se refiere a dho Superior Consejo y
Contaduría la forma de los Testamentos, y como
de en lugar de los dchos que se venian en

que las ditas aplicadas en consecuencia de la
 proximidad a su poblacion, que sea prudente y puede
 hacerse sin perjuicio de los Valores de sus Reinos y Señorios,
 a cuyo efecto se representaran las Villas, ciudades, muni-
 cipios e lugares de las ditas aplicaciones que las contuvieren
 de una operacion, especificando en ellas los terminos con
 sus nombres, y dadas que acada una las expresen y los
 productos anuales que puedan rendir, con dimosion para
 que en el nuevo Reglamento que se las despatche, se
 distinguan sus propios y Señorios para lo adelante y
 a su efecto pondran tambien las cargas puestas, Saludas
 y Miramientos, Censos, Alcabalas, Almonedas, y Primas
 Correas, y demas gravas ordinarias y extraordinarias, atreglandose
 al mismo Inventario y cuentas rendidas en el, sin olvi-
 darse de poner en cada uno de los terminos que se les aplicaren
 de los comunes, como privativos para lo adelante, las
 Decimas Reales que se han considerado como tales, y
 que en ellas no se alteraran ni poblaciones ni la division, a ex-
 cepcion de la de la Villa de las Garas que deba cobrarse
 por tal la dicitada demosturada de los de Bouage
 en lugar de las parras que tiene en las ya aplicadas





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Del Rey a su Real Audiencia que ha de estar en su
ta en ley tenidos que en la suya se declara, ve
uprada que sea la superior aprobacion de lo que
Y por un su auto mi lo declaro mande y firmo
de su Real Comisionado en la Villa de Salamanca
en diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa
y quatro = Juan de Nebra & Murillo = Pedro
Antonio Lumbra = de cuyo auto se hizo copia y
lacion en treinta y uno de Mayo y dia quince de
Junio de dicho año de setecientos noventa y quatro
por los Villages de Mexcala del Duque, Puebla de Mexico
y Michica. Y visto por lo del auto. Comenzo con lo
representado en misma de Mayo del mismo año
por el Gobernador de la Serena por auto que
probacion en su Real Audiencia del referido auto
como otras cosas declararon, no habien lugar
por ahora de que soliciten las aprobadas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Villaz de Herrera, Puebla y Neclora en sus alcavalas de man-
 ta y uno de flango y diez y ocho de limo que quedan aparcadas
 y mandaron que dho Gobernador de Villanueva de la Serena
 diese provision de las tierras como a lo tenia en cargo sin
 poner en posesion de ellas a los dueños, a quienes las hubiere
 tenidas, haciendo que las Villas de la Puebla, Herrera y
 Neclora nombraran por sí por sí, o nombrando a
 de oficio si no lo hicieren, pero de los propios dueños, por
 su propia voluntad de su mayor libertad. Por razón
 de que sin haberse acordado para su ejecución orden, o de-
 creto alguno de mi auto de provision al dho Consejo Va-
 rias veces por las Villas de Herrera de Duque, la Puebla, Neclora
 y otras de dho, que vey por el dho Consejo, con la repugnancia
 por el merced fiscal por otras que prescribieron, un limo, y seis
 de ydo de Agoria de provisiones nobata y quatro, una ena
 cosas mandaron que el Gobernador de la Serena en la que
 sin termino a suelta dia pongan la provision que

le cinda confiado en su virtud al tño Consejo de
los Dilig. orig. para lo que se suplico su primer
de Sepre del mismo año la Real cédula que para
pres de lo qual y con vista de varias representaciones
hechas por dho Governador, lo pidió por las Villas de
Pezcra, Inculabrada, Villaxra y Sichesra, y lo suplico
por el tño Fiscal, se mandó por el tño Consejo en un
d dñco de Albrero de dñaciones asbura y sus tños orig.
cosas, que el mismo Governador lo suplicare y condujere
en su virtud con la posible brevedad, sin proceder de
modo alguno á la suspensión de las tercenas que
hubiere adscripción ó limitación á cada una de las Villas
de dñaciones ó asignación de dñaciones los Dilig. orig. como
le manda previendo, y para ello se comunico en dños
y dños del mismo Albrero la dñca conveniente. Dñca
asimismo y con vista de lo representado ultimamente
en virtud de dho Albrero por el Governador, se mandó por
dho auto de primer de dños dños dños dños dños
que se mandó por el tño Consejo por el dñco dñco
que se mandó en dñca representacion como

121
en se verifico en Carta de quince del mismo mes de Mayo
en sus plenas con sus quince de Mayo de diez y siete de Mayo. Visto lo
muy por los del mismo Consejo con lo que se acuerda por el dho
Jiscal por uno que proveyeron en veinte y cinco de Enero
de noventa y siete, se mandó, entre otras cosas,
se dexasen á las partes para que supiesen lo que
hubiera por cambiarse. En su consecuencia, tomados los
autos por la Villa de Palencia, les volvió en Carta de
veinte del mismo año segund se acuerda de Madrid y
pidiendo juicios para que se firmen en todo el mes de Enero
de noventa y siete de Mayo de sus señores
de noventa y siete que ha incurrido con expresa
condenacion de cosas de sueldos que la contradiccion
y apobacion de liquidacion, paracion y desparacion hechas
por el mismo con denuncia y representacion de los dho
de sueldos, los dho de diez y siete y veinte y cinco de Mayo de
de sus señores de noventa y siete, y en su consecuencia que
inmediatamente se hiciera la demarcacion y posesion
nacimiento de los dho, herederos y herederos de sus herederos,
mandos inmediatamente en execucion y acion conforme
a dho. Por su primer orden dho. Por su consecuencia



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que la parricion uaba arreglada, y no conuenia
agrabio alguno, y aun en el caso remoto (que no
lucidia) tubie algunos defectos, siempre conuie
ua para evitar ellos y otros perjudiciales, se
dita a cada Pueblo la parricion de lo que le corre
pondia y le uaba asignado, mayormente quando
la Puebla ya abia abinado inmensamente, distribui
endo todos los terrenos y Arboles de las Dehesas de la
Tara que tuba adjudicada a su parte en una o
Villas, y aun en particular con el reprobad objeto
de confundir toda la operacion, y pido se mandase
que a la Villa de Salazarubias se parrice a la parrice
cada luego su parrice de todas las Dehesas, terrenos
y Arboles que a la habian adjudicada, haciendo se
el debido y amosnante que correspondia con el
conformidad a la cuenta de parrice y adjudicacion



Quarenta maravedis.

18

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

unobstante y no obstante qualquiera porcion que se
hubiere dada o tomada por la de la Villa de Mexico si como
de las censuras, inobstante anualmente con perjuicio con-
tra de las hipotecas firmadas en esta porcion, y en calidad
de sin perjuicio de daraca qualquiera agrado, si lo conueni-
ere la porcion, y de proveer lo conveniente a las demas
Villas y ciudades la porcion de su respectivo lugar; y sobre
ello firmo articulo de especial y amorosa pronunciamiento.
Por segunda vez se dijo: Que quando se principiara el expediente
en el nuevo comercio se anunciase por las Villas de Mexico
y Michoaca, seria tambien de levantarse un plan de
primera por Aquitacion abito y aprobado de la Academia
de San Fernando de todos los terrenos que se habian de
partir, para que con su inspeccion mercantil se decidiese
con seguridad qualquiera duda que ocurriere, lo que
se habia hecho, al paso que no se podria dudar influen-
cia mucho para el mayor conocimiento del asunto,
y pido que si lo acordasen tambien, sin

en las de Guadalupe, Botones, Anson, Valdegueta de 16
Guadalupe, San Lorenzo, y en los quatro pueblitos.
en los pueblitos de la Puebla, Salazar, Villavieja y San Juan,
mas tambien a todo las ayuntamientos de las
dichas, se tocaba al nro. Consejo, y Comandancia Real
la reforma de los reglamentos, poniendo en lugar de
los vnos que se variaron aplicados, con otras razones
que supiere; y que si esta Comandancia no tubiere a tpo. las
necesarias correspondientes sucederia con lo que despues
de ejecutado el Pleito se guardaria en ejecución
con los grabos persiguos que conocia el nuevo Con-
sejo; asy de otras, y que se decidiese con la brevedad,
y orden que exigia su naturaleza pido, por el nro.
y mas mandas que toda las Jur. de los Pueblos inter-
venidos en este asunto en el mas breve termino que
se le otularen remittiendo al nuevo Consejo todos
sus expedtos de las Dohias, Royales, eydes y aporbe-
chamientos que por haberse nombrado de su determinacion
particular, y privados, no se habian comprendido



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la ditta general, como tambien de lo que
hubiera acordado a favor de sus propios lin
non de carga, Arroy, Gontencias y demas, con arri
glo todo ala aprobada declaracion del congre
no; y baxido que fueron unos documentos con
numero unico y literal a la cuenta de par
tion y asfudacion del auto declaratorio de con
sionado, y de la confirmacion de la curaduria de
vinte & seis de octubre y oluena se paraca
a una parte que con su vista y la debida instancia
fueso pasando los reglamentos de propios y arbitrios
respetivos a cada uno de los referidos pueblos, y a
su tyo. sin dttura de curso de lo antes se paraca
fueso al nuevo congreso para que recayese sobre
todo su aprobacion. e luntura correspondiente. Dado
en talde sobre todo en años de quatro de Diciembre
de ochocientos uno, y tomado lo del auto por



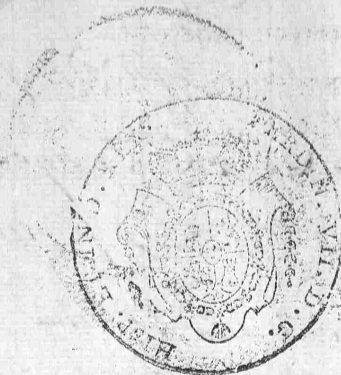
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

El Sr. de las Villas de Herrera, Puenteabrada, Villavieja, y
Medina in uno de el mes grande la agelacion que tenia
interpuesta e interponida de nuevo nuevo nuevo,
con expresion de agrado en forma de auto declaratorio in
dijo la provision de que son total y pacio de lo sobredito y con
la de Palmarubia no debieramos declararlo nullo y de
nuevo valor, ni otro, e quando alguno lo viera como in-
juro y desaprobado la provision y confirmacion de dho. y
terrenos a que se referancia, dho. auto en la parte que
comprendia las pertenencias de dho. particular de dho.
Villas, y en su consecuencia mandado que con exclusion de lo
mismo dho. y terrenos se librasen por un Aguirre
habil y aprobado de la Academia de San Fernando el Plan de
Vintena que queda propuesto y la de Palmarubia soltura-
ba como cumplimiento de todos los terminos que
deban pararse a fin de que con su marcial inspeccion
se decidiese concurramos qualquiera duda que surtiese

unyo plan, division y adjudicacion de terreno, ar-
glada a el, se formalizare y librare en un
y a la terra de todo lo intercedido, en el breve y preciso
y precario termino que el nuestro Consejo tubiere
abien. Interceda, y se admitiere a el landicho. Interceda
para su aprobacion sin pason a amosenas ningunas
terrenos, ni dea pacion alguna a ninguno de
los dueños, comisionando para ello al Alcalde
de la Villa de Salamanca, mas inmediatos con todas las declaracion
ciones y peticiones que se hicieren oportuna
con la especial de confirmacion de cosas de las comunas
y satisfacion de dudas y perpicias ocasionadas a sus
principales. Por su primer año si respondiendo al
la Villa de Salamanca dize: Que era lo fundado
en su confirmacion y registrada la pacion, pero
habiendole probado por lo alegado en lo principal
de su escrito no sea así, y lo imposible que hera re-
ducir a practicar la pacion y adjudicacion
y lo gravoso, daño, e inconveniente que

de ella se seguiria turba completamente repudiada
la expresada pretension como infundada y nulificada
por lo que depreciandole todo a mayor abundamiento
pidieron se depreciare con otras la pretension conve-
nia y natural que sobre ello se formo con las demas
declaraciones y pronunciam^{tos}. oporunos. Al segundo
mes si, relativo a que se mandan librar el Plan de
Vizcaya resultaba allanar conforme en dha solicitud;
y pido se accediere a ella en la forma y terminos que
señala solicitados en su escrito. Al tercero expuso que
por las mismas razones alegadas en lo p^{ra}l de su
escrito, acerca de los obstaculos que resultaban para que no
quedare sin efecto (alguno la division y adjudicacion
de terrenos, acordada por el Gobernador Comisario);
no temia reparo en que se mandaren poner los p^{ra}l.
Contrario, y pido, no habiendome admitida una confon-
didad sobre la pretension contraria en los terminos citados
en lo principal de su escrito, y no en otros. Mandando seguir
el traslado sobre todo en Decretos de sus de Reg^{re}. de
obediencia etc, y tomados los autos a nombre de la



Quarenta maravedis.

SELO ON ARTO. ON
MARAVEDIS, ANO D
CHOCIENTOS DIEZ Y

Puebla de Mexico, respondió al traslado impreso
tambien la ayldacion que tenia interpuesta en
responsion de nros de lo muy y providencias
del ayldo. Comisionado especial y señaladamente
de dularacion, y pidió por las razones que expuso
se declarase nulo y de ningun valor ni efecto
y en su consecuencia por absoluto desprecio de
la presuncion de dularacion, rebocase la division
y particion de dularacion y terrenos que por el ayldo
el Comisionado relativo hizo de privado y particular
por dominio de la Puebla y mudadament. la d. de
Inimonia de carbajal adquirida por ella a virtud
del titulo mas honroso, procedyendo y determinando
adunq según se pretendia y solicitaba por el ayldo
en su decreto que acaba de referirse, a cuyo



Quarenta maravedis.

19

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIE Y OCHO,**

Justicia de Herrera por los respondes de dho. y sobre
que tambien alega sus agravios. Y por lo respectivo al
primer oron antecedido y dho. se desprecian en todo los
condiciones de dho. conformandose en quanto al segun-
do. Y por lo perteneciente al tercero y dho. por lo que
asimismo se desprecian la solitud de Salazarubiy y la
conformidad con dho. de Herrera y Comarca, aun en los
terminos de su extension como nada conducente en el
dia, y si Comarca al curso y conclusion de los autos. Por
Decreto de dho. de Junio de ochocientos diez, se mando lo-
vare el traslado sobre todo, y en uno de esta providencia
se conduyo por la Villa de Salazarubiy y dho. de Septe
del mismo mes. Y por Decreto de Caraca de dho. siguiente
se acordó seguir el traslado. Y habiéndose tomado los autos
la Villa de Herrera, Troncalada, Villavieja, y Sichesosa lo
Voluntario sin decir cosa alguna en nombre de Mayo de
mil ochocientos y quatro. Mandó los autos al Mro. Fiscal
con lo que en su Villa capture se probare auto por

El mismo Consejo en virtud de Auto siguiente, man-
dando se firmase el plan o plano de pintura de los
terrenos siguientes como lo solicitaron de confusio-
dad los partes en las segundas, terceras y cu-
rporativas, mayor de cinco de oct. de ochocientos
uno, sin de veinte de octubre de ochocientos
ochocientos tres, que son relacionados Valientes
para el de Seguros aprobados por la Real Aca-
demia de San Fernando en quince de Noviembre
de ochocientos tres, que allos delos de las partes
en los de oct. del mismo año por la de las arcaubras
se nombra al Seguros D. Juan Marcos Medina,
el que en Decree de una ley de quince de
mismo oct. se tubo por nombrado, y mande se
huviese saber a las partes para que en su virtud
apuntasen y presentasen lo que tubiesen por conve-
niente. Y nunca se les notifico en el siguiente dia
hincos a las demas, no nombraron Seguros por su parte
ni apuntaron cosa alguna. En este intermedio se pas-
muro expedite en la Puebla de Mexico a instancia

20
de D. Juan Perez Pineda Alamo de Vigabria entendiendo lo contenido
de las Cargalijas ya adquiridas a las Villas y habiéndose acordado
al tío Consejo por autos que prohibe en una & otra
algunos y quanto se tubo cierta transacion formada en
el Alcaide entre Alcalde y varios vecinos de Herrera y la
Villa sobre los referidos terrenos. Lo qual hizo presente
al tío Consejo la Villa de Palazuelo y pidió se uniese
con lo pendiente de los autos principales como así se mandó y
se hizo, y que habido se votasen a dar cuenta. Por lo qual
entendíó la Villa de Palazuelo por lo principal de
lo que presento al nuestro Consejo que nada se inobare
en los terrenos dichos durante la posesion en quanto
ala posesion; y por un auto presento una carta del Al-
caide nombrado en que se acusaba a paron a levantar
el Alamo acordado por haberse entendido en una comision
de tío Real servicio, y pidió que mediante los dichos
autos que habian de proceder con otras razones se los
hubiese por separada & sin embargo de lo dicho y mandamien-
to y dize a los autos que correspondia para la
mas pronta determinacion. Visto por los del tío Consejo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILLOCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

se firmare el Plan topografico de toda la terrera de...
 Venad todo al Jefe de... al comiso con lo que
 habia apuro el mo. Fiscal se mande por auto de diez
 y nueve de Ayres de ochocientos cinco que continuase
 por ahora la suspension acordada de los oficios de auto de
 diez de oct. de ochocientos quatro que queda apurado
 en el que apuro la lista de transacion y comision de
 terrera hecha a D. Tomas Perez Puchta; que se formen por
 el relato de correspondencia memorial asurado de el Plazo prin-
 cipal, y que confiado que fuer con situacion de los parre e
 porane todo al mo. Fiscal, y a su ofi. con lo que ofere
 o no se trasen los autos con igual situacion, lo que
 se notare a su ofi. en tanto y uno de mismo. Por ende
 a uno se acudio al mo. comiso a nombre de el relacion ad
 D. Tomas Perez Puchta con presentacion de Pden especial se
 haciendo sus diligencias habiende por apartado y de...
 de la instancia y diligencias y mandamientos que no se

incluidos con el say dilig. acordada y ultramar
que fueran comunicados al Rey de division de
reynos. Visto por el nro. Consejo por autos de
lince de el Rey de ultramar lince de dho. Por su parte
y traslado; lo que se notifico a los señores de la
parte en una de dho. nros. y habiendo pasado
los autos la Villa de Palencia los devotos haciendo
prestes los fines que habian movido a dho. y
quedan a buena la tramacion referida conseruan
don con la separacion de aquel. Por Decretos del
nro. Consejo de una de dho. siguiente se mando
aguirre el traslado lo que se hizo sobre dho. señores
de las partes el inmediato dia doce y no habiendose
hecho nro. de el, se acusaron las rebeldias por la
Villa de Palencia; y se mando para en los autos
al Rey. En una parte quedaron nros. sin habernos
tenido cuenta en lo qual como a treinta de Junio de
nra. ultramar como en que a nombre de la
Villa de Palencia se acudio al nro. Consejo
haciendo, entre otras cosas, se habian para provision

22

para que se cumpla a las Villas de Logroño, a las de que conyuga
rección en el presente habe y petitorio que se le signan
a defender sus acciones y vno por ley del tío congo por
decretos de dho día de mayo de Junio, se mande tirar el
dopado que se pide para saber el estado de los
muy por utilidad de las partes, el que se expido en nombre
de dho señores y por el señores referidos, las Villas de
Casta D. Pedro, Herrera del Duque, Villalba, Villanueva, Elche
y Puebla de Alcazar de la que a nombre de don D. Pedro,
se presentaron nuevos poderes en el congo, y se dieron tales
instrucciones para instrucción de su señoría, lo
que así se mande y verifique por todas partes de la de Castilla
D. Pedro, a quien se la señalaron varios términos, y por
la de Villanueva se pidió en veinte y ocho de Junio de
este presente de dicho día y año, que no mande lo
que dentro de dicho día, parara al nro. Señal como arriba
mandado al que se expido en decretos de aquel día,
y se hizo saber al nro. Señal de la referida Villa de Casta D. Pedro
decano de los; y por no haber estado en de la unguera
de dho nro. Señal se pararon al nro. Señal por quien se
expuso sobre todo quanto nos conveniere;
y vno por la del nro. congo, habiéndose guardado



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

... de dia y lugar y asistencia de la parte, se dio y pronunció en virtud y señ. de S. M.

Alto Gob. 2.^a
Colon.
Miy.
Gomes.

... para el fin de que se siga = Alvero
... a efecto en todas las partes linderas y adyacencias
... de todos los terrenos segun la antigüedad los terrenos
... nombrados por los dueños con la autoridad de Comisionado
... de; y verificada su validez y amparamiento, dese por ende
... separadamente a cada uno de ellos y de las partes y
... y porciones que respectivamente se les han designa-
... nado para que en lo sucesivo los disfruten privati-
... tiva y exclusivamente, cuando por lo mismo no des-
... de comunidad que hayan tenido en posesion, entendiendo
... sin perjuicio de lo dicho, mas y aprovecham.^{to} que
... tengan los propietarios particulares, los quales en
... sus propios terrenos podran continuar ejerciendo



hubiere lugar con el objeto de que se toquen las
buenas y naturalmente que de su providencia se
nuestro a las leyes de los reinos y pueblos para
que sin perjuicio de la Jurisdicción Real ordinaria
que han exercido hasta ahora en sus respectivos
pueblos y deben conservar, exercian la Jurisdicción
juramentada comarcal en los terrenos respectivos
barridos, adjudicados; y en su comenciamiento pro-
van nombrar guardas para su custodia, admisión
y sujeción de denuncias e imponer penas a los
demandados con arreglo a las leyes. Dada que sea la
provisión de los terrenos divididos, remitida cada
una de las villas respectivas su nombramiento de
las adjudicaciones que a las hayan hechas, es que
prende todas y cada una de las dichas terrenos
y aprestabanlos que los resulten aplicados
con sus nombres, dotes y valores anuales, y tambien
las cargas y penas ordinarias y extraordinarias
para que con todo conocimiento se le

framen muchos Reglamentos de Propios Vase el nuevo

que esta prebando por las leyes e Instrucciones generales

ya una providencia se de abrir ala Contaduria General

de aquel ~~de~~ aquel Reino afin de que cumpla de su cumplimiento

uno, y puntual exccucion de todas las particularas leyes

pendientes a su inspeccion. Madrid veinte y sin de

Junio de mil ochocientos diez y siete = Una rubricada =

Doctor Cancho = Cuyo auto se hizo saber alos Procuradores

de las partes en el dia veinte y siete del mismo

Junio que yo me en noticia de nuestro Fiscal en mes

de Julio siguiente. Decuyo auto se suplico por las

Villas de Herrera du Duque, Inculabrada, Medina y Villavieja

Y visto por los del nro. Consejo se mande dar traslado

de un decreto de lites de dho. auto; y en un de el

por la de Palamobias se conradese y pido se

remedare dha. suplica. Y visto por los del nuestro

Consejo por auto que se publicaron en veinte y siete

de Julio, se declara no haber



Quarenta maravillas.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVILLAS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZY OCHO.

Lugar a su devocion lo que se suscribio a los Pa-
lacio de las partes en virtud del mismo. E
para que lo suscribo por ley del nro. Consejo de
vicio cumplim.^{to} en la parte que es de vna, e
acord. y pedia una nra. Carta. Por la qual se ma-
damos, que siendo con ella requerido, vna el nro.
que se suscribo probado por los del nro. Consejo
en vna y las de vna y otras de una nra. y leguando
cumplam y leguando, y agais se guarde. Cumpla
y execute en todo y por todo, segun y como en el
se contiene, dando para que tenga efecto la
orden y providencias que combengan. A cuyo
fin se damos comision en forma. He en la nuestra
Voluntad. Dada en Madrid a vna de Agosto de
nra. obediencia diez y siete. El Duque del Infantado.

han hecho en terminos comunes en un ayuntamiento de
ciudad de conformidad con las peticiones de los referidos
dichos villages, y se firma la liquidacion de los derechos de la
quinta de ella con la dispensacion que se expusiere
por nominillas a saber

De la Villa de Puntabrada de mil trescientos diez
y ocho f. de vino de calidad, no guarros, y un quintal
de primera calidad = tres mil quinientos sesenta y
siete celemines, un guarro y un quintal de segunda

calidad = mil trescientos ochenta y quatro f. de vino
de calidad, y un quintal de tercera, y diez
y seis mil ochocientos quarenta y ocho libras.

A la Villa de Puntabrada se le hace dispensacion por su
adjudicacion de lo que la concejo puede y debe haber
en los derechos y tributos comunes de esta ciudad
segun la liquidacion general practicada en el mes
de la parte que la tocaba en la dicha concejo
de Guadaperal y Ayora y de la Decanilla de los
Caballeros y Guinecia de Garbat que una y
otra villa se compraron en el mes de mayo de 1500

Uno y Nobles Comunes de las Indias

Para pago de sus haberes 2519/02/25 .. 866/04/12 .. 4128/08/25 .. 8684/8/...

de la Real Audiencia de Mexico y
Mexico diez y seis

Lo primero en ofa de
Nurumbra, Lumbrey, Sucato
de San Domingo y Puerto Ruelo
que componen la primera
lingua f. de primera calidad,
mit quatro. veinte y quatro
f. de segunda: mit quatro
lingua y nueve de tercera, y
otros tres sin haberes.

En Vega Redonda de la
de el Senor, y sueldo de
Domingo se le aplican diez
f. de primera, ochenta y
siete sin haberes, tres quatro
y quatro quintos de segun
da, y mit cinco noventa
y siete y nueve de la media
de la deparacion de
tercera

En la Vall de Arizpoda
y Wava delmuchaes, cinco lin
guas f. de primera cali
dad, igual cantidad de

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

200f... 867/02/25 .. 880f/2...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Segunda y quinquenta varas
de tercera q' son las que compran
de

Y. loz Valles de Arce y Valgen-
to y Nava la Puella que compran
don docturas f. de primera
calidad, cinco de segunda, ocho
de tercera y tien
estobles

Y. loz Valles de Nava el Toro
y Valgenonillo que compran
cinco y diez f. de segunda
calidad y mil setecientas ochenta
y dos de tercera

Y. loz Valles del Quezgal y
Lumaco Viejo que compran
cinco veinte f. de primera calidad
cinco de segunda, mil quatro-
ciento de tercera, y tien estobles

Y. loz Valles de Masada Vieja
con sus decenas que compran
don diez f. de primera calidad tien
diez y diez de seg. y mil tres-
cientos y dos de tercera

130f... 130f... 520f...
200f... 200f... 200f... 200f...
130f... 130f... 130f...
200f... 150f... 130f... 2f...

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

El Rey, Villa de Soatle y su
enclaves que comprende
se a primera calidad, cinquenta
quinta y segunda y mil de tercer...

El Rey, Villa de la Nacion y
su enclaves que haen sin se a prime
ra calidad, cinco a segunda, y mil de...

... de of. ... de of. ... de of. ...

Los Rey, Villa de
Pantabrada y su enclaves
que se le aplican a la de Villan
ta...

El Robledo que comprende
mil quinientos, se a tercera cali
dad.

El la ofa de curato, vide la delu
ta del suero de mediana, abaso por
ta el suero de loro, correlativo
ala curato adlonne a dar a sta
Villa de Villan, y aplican ala
de Pantabrada cinquenta a su deyan
tamento, trinitay suenta f. p
tra culen de primera calidad, que
tra suenta quinto, dia culen.

[Faint, mostly illegible handwritten text in the right margin, possibly bleed-through or additional notes.]



Quarenta Maravedis

DELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
COCIENTOS DIEZ Y CINCO

por el Supremo Consejo por el Real Cédula
 con los señores, y si en provincia y en el que sigue
 de los señores, habiéndolo y más de las para provisiones
 y cuando en el oficio de los señores para si en el de las para
 que de que lo verifique, para para en el que se le mande
 en forma. Si lo probare mande y si en el de los señores
 D. Juan de los Rios, teniente de la villa de la Puebla de
 Alcaniz y su valle y sus de comarcanas para con el Rey
 de las señores y sus de los señores de mil ochocientos y ochenta
 y siete años. D. Juan de los Rios = Antonio de los Rios = Alonso
 de los Rios en el sitio llamado el Barro de la villa de
 Tudela de la villa de Alcaniz de mil ochocientos y ochenta
 y siete años. y mandado por el Real Cédula de provisiones
 mandado y mandado de Juan de los Rios = Alonso de los Rios =
 Calderon de los Rios, teniente de la villa de Tudela de la villa
 de Alcaniz del Duque, don Juan de los Rios y Juan de los Rios



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E CHOCIENTOS DITE NOCHO.

Casos, Suro de la Villa de Puebla de Mexico y Palmarcia y Julian Viquez Agudo que lo es por la Villa de San Blas y ayuntamiento de San Blas Capilla y proedio a distindar y amojonar los sitios que viden Valencayon Vista Eugenio y Valle agregado y los siguientes dia fangos quanto colmillos, los granillos y de quineros que la corra en la Villa de San Blas, en los Valles de San Blas y San Blas y Puerto de los Cameros como aparece a la Mofeta de San Villa y la madre

Se hizo el primer mojon en el sitio del Parado que mira a Escalabrada

Se hizo otro mojon a veinte paces de distancia mirando al pie del Cerro de la Sierra

Se hizo otro mojon siguiendo la direccion de la Sierra adelante caminando hacia el Cerro de la Sierra en el Valle de San Blas

Se hizo otro mojon siguiendo la direccion de la Sierra en el Valle de San Blas

Se hizo otro mojon a distancia que siguiendo la misma linea y en el propio Cerro

30

de Sancho en una zona queda dando vista a Maximo Galo
y Sanchochual

- 85. ... Le hizo una a ... y queda de Sancho
- 86. ... Le hizo una en una zona queda de Sancho
de Sanchochual
- 87. ... Le hizo una mesa en lo alto de la ... y queda de
Sanchochual en una zona queda de Sancho
- 88. ... Le hizo una mesa al ... del Valle ... a la ...
visto al ... que pasa por ... Valle, ... en ...
Bueno
- 89. ... Le hizo una en el ... que una al ...
al ... de ... de ... al ...
- 90. ... Le hizo una en lo alto de ... de la ...
neara al pie de una ... a ... de una ...
- 91. ... Le hizo una mesa en la ... de ...
una ... de ... de una ... de ...
- 92. ... Le hizo una mesa en el ... de ... en lo alto de un
acercare quedando al ... de ...
- 93. ... Le hizo una mesa en la ... de ...
... al ... de ...
- 94. ... Le hizo una en una ... que tiene una ...
en la ... de ...
- 95. ... Le hizo una siguiendo la ... a ...
... en un ... de ...



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

Nabanales

26. ... *Se hizo otro siguiendo la misma direccion en la
mas alta en un quebrax uniendo al Sol y medio
grande vista al Puerto*

27. ... *Se hizo otro en la parte del Puerto y cañada del
Camino que ha desde Parlagueta a Herrera, y de
Pulmarubiy a Simulabrada*

28. ... *Se hizo otro en un camino que sigue la direccion
vinda a divide la jurisdiccion que hera de Herrera
y Parlagueta son jurisdiccion como al Sol Saliente*

29. ... *Se hizo otro mas a un camino del camino mas
vinda vista al Agua del Puerto del Guano y se hizo
a el mas de la ciudad*

30. ... *Se hizo otro mas a quaxenta y ocho paces
el mas en que viera el distrito de la ciudad de
Ayacucho en una breza y tiene una gran
en cima*

*Encuyo vido a condego me vintida y mas para
miembros de la otra que se refieren en la cabeza*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL QVOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de el y la p[er]sona q[ue] se p[re]senta en
lo dho = Juan Juanelo Turado = Agustin Juan Cerezo =
Donis Vasco Caceron = Manuel Gomez Acenro = Julian
Munoz Agueso = Juan dho Capilla = Don mi y Arreni:
Don Juan Alonso

Mosnora que dice dize
en su escritura hecha en la villa
de Burgos en el mes de mayo
de Garbayuela.

En el mes de mayo de este año
termino de villa de Garbayuela
de Burgos y de Alcazar de mi dho

en diez y ocho y el dho en compañía de Manuel Gomez
Acenro teniente por dha villa de Garbayuela y Julian Munoz
Agueso que lo es de la de Garbayuela en presencia del
Agreemente se dio principio a edificar para hacer pagar
a Garbayuela de cinco reales f. quatro reales y un sueldo
de segunda calidad y su en el mes de mayo

que sale desde el Puerto de Alcazar que se hizo en el mes
de octubre y con licencia para salir y medio dia
y primero que sale a la figura de Alcazar que tiene
de Alcazar al mismo Puerto de Alcazar que se hizo en el mes
de mayo

Comisionado en dha direccion a dho. mes de mayo

... en una ... de ...
... quancianay ...

3. ... de ... en ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...

4. ... de ... en ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...

5. ... de ... en ...
... de ... a ...
... de ... a ...

6. ... de ... en ...
... de ... a ...
... de ... a ...

7. ... de ... en ...
... de ... a ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
MARAVEDIS, ANO DE
CHOCIENTOS DIEZY OCHO

*... a instancia de qual...
... baray...
... conformidad se unido...
... Manuel Gomez Acenoso = Julian Vicario Agens =
... the Capilla = Antonio Julian Pachon*

*... posesionera que se hizo...
... de Maxera y de Montalabrada...
... de Maxera y de Montalabrada...
... de Maxera y de Montalabrada...
... de Maxera y de Montalabrada...
... de Maxera y de Montalabrada...
... de Maxera y de Montalabrada...
... de Maxera y de Montalabrada...*

*... de Maxera y de Montalabrada...
... de Maxera y de Montalabrada...
... de Maxera y de Montalabrada...*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Inde una libranza y de...

se despacha esta libranza y de... como de...

una cantidad...

En esta direccion a los quinientos...

se despacha esta suma a un...

En esta direccion a los cien...

se despacha esta...

En esta direccion se despacha esta a...

direccion, y a los...

En esta direccion se despacha esta a distancia de...

ta y sus partes de...

ba a Navarra...

se despacha esta a distancia de sus partes...

quales, desde...

En esta direccion a los...

del anterior alaganda de la...

En esta direccion a los...

partes se despacha esta...

cia de cinquenta...

80... En esta direccion a cinco varas de la parte
de los rios uno meson a distancia de ochenta y
seis varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas

81... En esta direccion se edifica uno meson a distancia
de cinco varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas y a distancia de
diez varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas

82... Caminando al Norte se edifica uno meson a
distancia de cinco varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas

83... En esta direccion una libreria y una casa se edifica
uno meson a distancia de diez varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas y a distancia de
diez varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas

84... En esta direccion a distancia de diez varas de la parte
de la granja de San Pedro de las Cuevas se edifica uno meson a distancia de
diez varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas

85... En esta direccion se edifica uno meson a distancia
de diez varas de la parte de la granja de San Pedro de las Cuevas y a distancia de
diez varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas

86... En esta direccion se edifica uno meson a distancia
de diez varas de la parte de la granja de San Pedro de las Cuevas y a distancia de
diez varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas

87... En esta direccion a distancia de diez varas de la parte
de la granja de San Pedro de las Cuevas se edifica uno meson a distancia de
diez varas de la parte de la granja de
San Pedro de las Cuevas

& granada a distancia de siete paces & una setena media

18. En esta direccion a distancia de noventa y quatro paces
del muro de la ciudad de granada se edifico uno meson

19. En esta direccion se edifico uno meson a distancia de
veintiocho paces del muro de la ciudad de granada

20. En esta direccion a distancia de quatro paces del muro de
la ciudad de granada se edifico uno meson a distancia de
veintiocho paces del muro de la ciudad de granada

21. En esta direccion a distancia de quatro paces del muro de
la ciudad de granada se edifico uno meson a distancia de
veintiocho paces del muro de la ciudad de granada

22. En esta direccion se edifico uno meson a distancia de
quarenta y tres paces del muro de la ciudad de granada

23. En esta direccion se edifico uno meson a distancia de
quarenta y tres paces del muro de la ciudad de granada

24. En esta direccion a distancia de noventa y quatro paces
del muro de la ciudad de granada se edifico uno meson

25. En esta direccion a distancia de noventa y quatro paces
del muro de la ciudad de granada se edifico uno meson



Real Audiencia de Madrid

SELLO CUARTO, CUARENTA
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

26. En esta direccion a distancia de quatro varas para
relacionacion y edificio de una casa

27. En esta direccion y edificio de una casa a distancia de
quarenta y tres paces relacionacion

28. En esta direccion y edificio de una casa a distancia de
trece y quarenta paces relacionacion

29. En esta direccion y edificio de una casa a distancia
de sesenta y quarenta y dos paces relacionacion en la
Calle de la Hoja grande

30. En esta direccion a distancia de quarenta y tres paces de
relacionacion y edificio de una casa en la calle de la Cruz
de la Sierra

En cuya conformidad se concluyo con trasfondo
que firmo en villa con los señores y el Ayuntamiento

de que yo el Sr. D. Juan de Torres y Velasco

Benito Maria Calderon Manuel Gomez Acuna

Alcaide de la Villa = Antonio Sebastian de la Cruz

Año de En la Villa de Valladolid de los meses de mayo a veinte e
y seis de febrero de mil ochocientos diez y ocho, el Sr.

de Navarra, y ademas el terreno nombrado en pleitacion del
Asentamiento, y continuo hasta la conclusion de esta deslinda
quedando adjudicada a Navarra como se supiere en la
lupula en los terminos siguientes

1.º Se hizo el primer curso en el curso de la Cuchiguera del
Cabo quedando en direccion la Pradera a base ramina
de al Norte

2.º Se hizo otro en esta direccion a distancia de siete pasos
del camino que va de Navarra a las uvas y otro en parte
de uno que los divide esta Pradera

3.º En esta direccion de Pradera y Norte se hizo otro curso
a distancia de cinco pasos de los anteriores, y queda
entre uno la Pradera y el Rio Navarra

4.º En esta direccion se hizo otro a distancia del anterior
de cinquenta pasos y queda arrimado al mismo Rio
de Navarra

5.º En esta direccion se hizo otro a distancia del anterior
de treinta y cinco pasos

6.º En esta direccion se hizo otro a distancia de doscientos
treinta pasos del anterior

7.º En esta direccion se hizo otro a distancia de quatrocientos
del anterior mirando al Camada de Navalanguilla

8.º En esta direccion se hizo otro a distancia de trescientos
treinta pasos del anterior



Quarenta maravedis

SE LO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

- 1. En esta direccion se hizo una en lo alto del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso
- 2. En esta direccion se hizo una que sera del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso
- 3. En esta direccion se hizo una que sera del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso
- 4. En esta direccion se hizo una que sera del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso
- 5. En esta direccion se hizo una que sera del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso
- 6. En esta direccion se hizo una que sera del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso
- 7. En esta direccion se hizo una que sera del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso
- 8. En esta direccion se hizo una que sera del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso
- 9. En esta direccion se hizo una que sera del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso
- 10. En esta direccion se hizo una que sera del camino que va a Navalongilla y se puso a la izquierda del pie del mismo a un chorro, cuyo nombre sera de un cerro quando el paso



Quarenta maravedis.

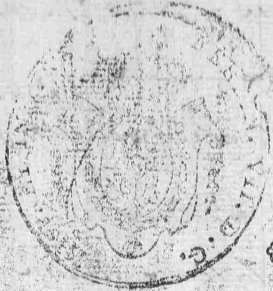
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E CIENTO DOS DIEZ Y OCHO.

con la forma, la que fuesse el dicho Real Cedula, para
tercer y Ayuntamiento de que dize = Don D. Juan Lo
Com. N. de = Manuel Gomez = Arce = Benito N. de
Cabrera = Cefarino Anado = Juan Sta. Capilla = Antonio Sta.
lian Sachon

Mosnora y destinde de } Pague en dia mes de Agosto del
Avalonquilla } mes de mil ochocientos diez y ocho en
el Rio N. de Avalonquilla. Jurisdiccion de la Villa de
Merced del Duque, acompañada de los señores de la Villa
de Puntabrada y aquella, con asistencia del tercero y el
Ayuntamiento. se dio principio al destinde y mosnora de
el terreno nominado Avalonquilla, adjudicada con el
Villa de Puntabrada en los terminos siguientes
Desde el punto donde se destinde del molinillo con un lado
a el Rio para los unos necesarios siguiendo su direccion
al terreno se hizo una a distancia de diez paces
siguiente la direccion en el terreno y sobre el terreno
alcabero se hizo una a distancia de diez paces
para el terreno y desde donde se de veniente y

Navalanguilla

3. En dha direccion se hizo una a distancia de ...
... partes del interior
4. En dha direccion se hizo una a distancia de ...
... partes del interior
5. En dha direccion se hizo una a distancia de ...
... partes
6. En dha direccion se hizo una a distancia del interior
... partes una parte de lo alto de un collado
7. En dha direccion se hizo una a distancia de quince
... y quarenta partes
8. En dha direccion se hizo una a distancia de ...
... partes del interior
9. En dha direccion se hizo una a distancia de ...
... partes del interior
10. En dha direccion se hizo una a distancia de ...
... partes del interior
11. En dha direccion se hizo una a distancia de ...
... partes
12. En dha direccion se hizo una a distancia de ...
... y sesenta partes en mitad del Cordel
13. En dha direccion se hizo el mofon que dice de
Navalanguilla, dehenilla de las lavas y se hacia
a quince partes del interior



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

lo confiamos en el notario, y aparea de destino
a aquel, y lo firmaron con el Sr. Comendador,
don Xorruy de la república de Villay de Huilabrada, y
Herrera de Duque, teniente notario de oficio, y
mencion, de que yo el Sr. D. J. de S. Juan
Nicho = Sr. J. Gomez Herrera = Sr. Militar
Juan M. Capilla = Sr. J. de S. Juan
Julian Pachon

Acceptacion y Juramento

En el mismo dia me puse a comparecer
ala presencia Judicial Juan Naldomeo Vecino de
Herrera de Duque y Antonio Negro que es de oficio
de Huilabrada, y comendador y seron aceptaban el
encargo, jurando que lo haran segun su conciencia
y entender, no lo firmo el Sr. Naldomeo, por
no saber, hizo lo el Sr. Negro con su mano, de que
yo el Sr. J. de S. Juan
Nicho = Sr. J. Gomez Herrera = Sr. Militar
Julian Pachon

Suspension y distinde de los quales
cedal, comenda de unya, sin adjudicados
ala Villa de Herrera segun comenda de
los susodichos

Hecho en el dho. no m. de
Tabara el dia de Agosto de

Quareca Maravedis.



**SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL, O
CIENTOS DIEZ Y CINCO.**

primero uno juntamente con los diez y nueve sillas
y cinco en dividida para el estado de los dichos
misionados y tenidos por no haberse conformado en ellos
como en los anteriores la parte minorada y a presentada de
Armenia se prorroga en la forma siguiente

Desde el mes de ultimo de Noviembre siguiente en
direccion al Levante a uno el primer mes para el terreno
primero para el anterior en lo que del Collado

En esta direccion y a los cinco meses para el anterior
a uno uno al fin de un terreno la cuerda a uno del
labero

En esta direccion a distancia de veinte y cinco
y a uno uno en el termino de la Cord de una heredad que
hay en la lumbria de cabero agas de veinte y dos San-
de ray a uno grado

En esta direccion y a distancia de cinco leguas para el
uno uno en la misma lumbria de los anteriores donde vi-
va adha Madras

siguiente la misma direccion a distancia de diez y
legua para a uno uno a la villa del Rio Venadiaz
y para a las Madras a uno grado

6. . . . En esta direccion a distancia de cinquenta paces del
anuncio se hizo una casa de guerra del Sr. —

7. . . . En esta direccion a cinco ozo a distancia de cinco
cientos paces del anuncio —

8. . . . Siguiendo la direccion una albaque y de la a la
oro a distancia de ochocientos paces del anuncio —

9. . . . En esta direccion a distancia de ciento diez paces
del anuncio —

10. . . . En esta direccion a cinco ozo a distancia de doscientos
y ochenta paces del anuncio —

11. . . . En esta direccion a distancia de ochocientos paces
del anuncio en lo alto del cerro de San Gerardo a cinco
oro —

12. . . . Siguiendo la direccion al Levante a cinco ozo a
cinco y diez paces del anuncio —

13. . . . En esta direccion de cinco ozo a distancia de
seiscientos paces al Sur de San Gerardo —

14. . . . En esta direccion ya a distancia de ochocientos paces
se hizo una casa de una sola vivienda —

15. . . . En esta direccion a cinco ozo a los cincocientos
paces —

16. . . . En esta direccion a cinco ozo a distancia de
ochocientos paces —

17. ... En dha direccion se hizo uno a distancia de sesenta y seis
sobre la misma queda

18. ... En dha direccion y distancia de sesenta y seis se hizo uno
sobre dha queda

19. ... En dha direccion se hizo uno a distancia de sesenta y seis
sobre dha queda

20. ... En dha direccion se hizo uno sobre el monte y medio dia se hizo uno
en la cumbre del Arzobispo a distancia de quinientos
sobre la misma queda

21. ... En dha direccion se queda adelante de la Sierra Blanca
en la Garganta de Hoya de Ciudad Vieja se hizo
uno a distancia de sesenta y seis

22. ... En dha direccion se hizo uno sobre el cerro
a distancia de sesenta y seis

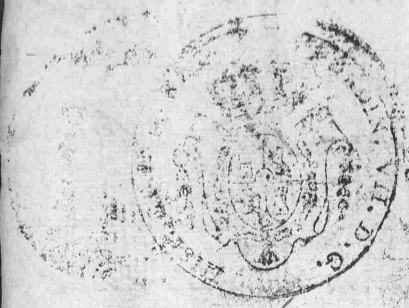
23. ... En dha direccion se queda abajo se hizo uno a distan-
cia de quinientos y sesenta y seis del anterior

24. ... En dha direccion se hizo uno a distancia de quarenta y
siete sobre la misma queda

25. ... En dha direccion al y guano se hizo uno a distan-
cia de sesenta y seis

26. ... En la misma direccion se hizo uno al y guano
sobre la misma queda

27. ... En dha direccion a distancia de sesenta y seis se hizo uno
sobre la misma queda



Maravédis.

**CELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.**

hizo dos cerca del camino que viene de Herrera
al Puerto de la Arena y dos en frente de uno a
lado opuesto del referido camino

28. . . . En la misma direccion a distancia de cinco labores
para el lado de la arena que baja del Puerto
de la Arena de larga forma y concluye el camino de
los tres referidos sitios y comienza con el Puerto de la
Arena con el Puerto del Cervo

29. . . . Tomando la direccion al labanco y adonde se
hizo la cerca para el lado de la arena

30. . . . En esta direccion a distancia de cinco labores se hizo
en lado de una vereda

31. . . . En esta direccion se hizo otra a distancia de diez labores
delante de los

32. . . . En esta direccion se hizo otra a distancia de
de distancia

33. . . . En esta direccion se hizo otra a distancia de
para el camino

34. . . . En esta direccion a distancia de mil quinientos

Inmortalidad y de Juan Indomero del que lo es de Herrera
del Duque y Juan de Ramirez Comares conyugados
de una Villa, Valerian de la Haza y Juan Jimenez Labrador
que lo son de Herrera punto en el Ayuntamiento de dicho
pueblo a la salida de San Chacras o Churca con

el estilo, adscribiendo a quella ala Villa de Inmortalidad
en los términos sigtes

1. Primera porción de tierra en el sitio llamado boca del arroyo
del estilo que una well las fincas
2. Caminando sobre terreno y medio día a tiro de cañón
de del arroyo cinco varas punto punto al camino que
quia alay Nava y dicho arroyo
3. En esta dirección a tiro de cañón a distancia del arroyo
veinte y tres varas punto a el arroyo
4. En esta dirección a tiro de cañón a distancia del arroyo
treinta y cinco varas
5. En esta dirección a tiro de cañón a distancia del arroyo
cuarenta y cinco varas al pie del arroyo
6. En esta dirección a tiro de cañón a distancia del arroyo
cinco varas
7. En esta dirección a tiro de cañón a distancia del arroyo
cinco y quarenta varas al pie del camino que va a
labrada al paraje del arroyo del estilo
8. P mande la dirección al medio día a tiro de cañón

... y por el anterior camino adonde se refiere

... en esta direccion se hizo una distancia de un tercio de camino

... y por el mismo camino

... en esta direccion se hizo una distancia del camino de un tercio

... y por el referido camino

... en esta direccion se hizo una distancia del camino de un tercio

... y por el mismo camino

... en esta direccion se hizo una distancia de un tercio de camino

... y por el referido al Sr. don Juan de Herrera

... donde se dio la posesion practicada en un tercio

... de un tercio, y lo firmaron con su mano el Sr. de esta Villa,

... y por lo tanto de Herrera por decir no saber

... como igualmente el tercero de todo lo que yo el presente

... Sr. de la comision deffe. du. D. Fran. Co. Ferr. Velasco =

... Juan de Vega = Juan de la Cruz = Antonio de la Cruz =

... de la Cruz =

... de Herrera del Duque y primero de

... de mil ochocientos y otros

... a la comision de Fran. Co. Ferr. Velasco =

... de Juan de Vega y Pablo de la Cruz

... de Lucas por la Villa de Puenteabrada, y Juan Maldonado

... y Valentin Blara de la de Herrera se dio principio a



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

plumaria de Aguilano a hacer el pago a Puenteabrada, & un tercio de un millon y medio de un millon, tres quaxillos y tres quineros que la corresponden en el millonado millon y a la Realidad del Duque un doc. & segun da calidad, quaxos: quarenta, una libras de quaxos y dos quineros de tercera y su medida de diez.

1. ... Primeros mofos a hinc en la alta de la queda del p. al pie de de Alcorcas que

2. ... Tomando la direccion en una libras y medio de hinc dos mofos de altura del anverso de un millon y par en una canchero

3. ... En esta direccion se hinc dos distantes del anverso de p. como al pie de las Navas de un millon de un millon y de distancia de diez par de caminos de las Navas

4. ... En esta direccion se hinc dos distantes del anverso de un millon y par

5. ... En esta direccion se hinc dos distantes del anverso de un millon y par (arrimado al camino que tiene de Puenteabrada a las Navas)

6. ... En esta direccion se hinc dos distantes del anverso de un millon y par, arrimado



Quarenta maravedis.

SEULO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E CIENTOS DIEZ Y OCHO.

In dha dizecion se hizo oro que dize del anterior porcion
por ynos inmediatos a un regio de dha dizecion

In dha dizecion se hizo oro dizecion del anterior porcion
por ynos

In dha dizecion se hizo oro que dize del anterior porcion
por ynos

In dha dizecion se hizo oro que dize del anterior porcion
por ynos que tiene su paradero y habien dha
mejora una dizecion que hace ayria de dizecion con uno
mejor en medio y sigue a dizecion en lo alto de la dizecion

una ley de dizecion que divide dha dizecion

De dizecion modo que dizecion una dizecion y porcion de
dizecion sobre la dizecion de dha dizecion y ala dizecion
de dizecion del dizecion, y cada uno con el numero de dizecion

y calidad que tienen en su had haber en el dizecion de dizecion
y dizecion de dizecion, y lo mismo con el dizecion de dizecion

por dizecion, junto con el dizecion, no lo hizo el dizecion
de dizecion por dizecion en dizecion, a dizecion que yo el dizecion
dizecion = dizecion de dizecion = dizecion = dizecion = dizecion

oro = dizecion dizecion = dizecion = dizecion = dizecion

Pachon

Renovacion de la mofonera } Mandó en el mes de
de Villavieja y Mexera } el año de 1714 de parte

de acompañados de Aguirre, Vitor de Mexera,
y Villavieja y presencia del Sr. Encubierta y Nuncio

le dio principio a la renovacion de esta mofonera
para proceder despues a la reparacion de lo que
a cada una le corresponde y fue en el modo siguiente

1.º Se renovó el primer mofon en lo alto de esta mofonera
a distancia de doce paces del camino

2.º Mandó la direccion con el abanico y medio dia de
renovó otro mofon del anterior con una y seis paces

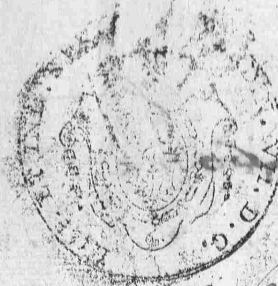
3.º En esta direccion se renovó otro mofon del anterior
a distancia de once paces

4.º En esta direccion se renovó otro en lo alto de un
mofon a distancia del anterior de once paces

5.º En esta direccion se renovó otro a la queda adelante
de la sierra llamada en el mofon que divide de mofon
y division de Sacro de los y Valenciano a distancia
del anterior una quadrenta paces desde el mofon de esta
division de Villavieja y Mexera

Se sigue la misma } En este dia en presencia de los señores Vitor de Mexera
entre Villavieja } y Nuncio se continuó renovando la mofonera de las mofoneras
y Mexera } mencionadas en las Villas de Villavieja y Mexera en el modo
siguiente

- En lo alto del muro de los que son sobre la legüera ^{AA}
 azimut al Camino se recibe el primer nivel
- En esta direccion una **Arca y Lebranc** y la gargan
 ta de los Vientos se recibe dos distancias del anterior sobre
 la y siete paces
- En esta direccion y garganta se recibe dos distancias del
 anterior quince paces
- En esta direccion y garganta se recibe dos distancias
 del anterior quince paces
- En esta direccion y garganta se recibe dos distancias del
 anterior quince paces
- En esta direccion y garganta al N de una mano se recibe
 los dos distancias del anterior sobre cinco paces
- En esta direccion se recibe dos distancias del anterior
 & quince paces
- En esta direccion se recibe dos distancias del anterior tres
 y quinienta paces
- En esta direccion se recibe dos distancias del anterior tres
 y quinienta paces
- En esta direccion se recibe dos en lo alto del Vallejo de
 Salva Van distancias del anterior quince paces
- En esta direccion se recibe dos en lo alto del Vallejo de
 y pie a distancia del anterior de quinienta paces
- Paces



Quarenta: marevedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

- 12. Enmenda la direccion entre Cochabamba y medio dia la que
de la Sierra adelante se unubo otro distante de un
vicio de un y medio punto
- 13. En esta direccion se unubo otro en esta queda distante
del anterior de un y medio punto
- 14. En esta direccion se unubo otro la queda de la Sierra
adelante en lo alto de la Sierra de la Cobana y de
distante del anterior un y medio punto
- 15. En esta direccion se unubo otro la queda adelante de
la Sierra distante del anterior de un y medio punto
- 16. En esta direccion se unubo otro distante del anterior
de un y medio punto en lo alto de la Sierra de la Cobana
- 17. Enmenda la direccion entre Arita y Cochabamba se unubo
otro distante del anterior de un y medio punto
- 18. En esta direccion se unubo otro distante del anterior
de un y medio punto
- 19. En esta direccion se unubo otro distante del anterior
de un y medio punto en lo alto del Collado de la Corda
de la Sierra del medio
- 20. En esta direccion se unubo otro distante del anterior



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILLOCHOCIENTOS DIEY OCHO.

- 21. ... En esta direccion de la Sierra de Guadalupe se renova uno distante del anterior cinco varas de largo
- 22. ... En esta direccion se renova uno distante del anterior quatro varas de largo
- 23. ... En esta direccion se renova uno distante del anterior quinientos diez y siete varas en esta Cueva
- 24. ... En esta direccion se renova uno distante del anterior cuatro varas
- 25. ... En esta direccion se renova uno en la parte del Collado de Navas de Cercedilla distante del anterior mil quinientos varas
- 26. ... En esta direccion se renova uno en la parte y medio dia se renova uno en lo alto de un pico distante del anterior mil quinientos varas
- 27. ... En esta direccion se renova uno en lo alto de la Cumbre de la Cruz distante del anterior quinientos y siete varas
- 28. ... En esta direccion se renova uno en lo alto de un pico a la parte de la Cumbre y queda una vista de la Paragona de los Reyes distante del anterior quatro varas
- 29. ... En esta direccion se renova uno la Cueva de la Cruz en lo alto del Collado de San Pedro y queda una vista

de uncaion mil ochenta e tres

30. In dha dizecion se rembo uno Villano del amara
de uncaion

31. In dha dizecion se rembo uno en lo otro de las
de las qualinas y Santa Vergina Villano del amara
de uncaion

32. In dha dizecion se rembo uno Villano del amara
de uncaion

33. In dha dizecion se rembo uno Villano del amara
de uncaion

34. In dha dizecion se rembo uno en denda divide la
Jurisdiccion de Navacino, Villaxra y Nublara, que
se halla de nos en lo otro del Suero de Villaxra
de uncaion

En cuya suspension se hizo de condiccion una rembo
cion, y lo firmaron los señores con el Ayuntamiento
sin haberselo hecho a de Navaxra por decir no sabe
de todo lo qual, yo el presentador de dha = dha = dha

Contra Villaxra = Juan de la Capilla = Juan de Nublara
Juan de Nublara = Ygnacio Nublara = Juan de Nublara
Nublara

Y como de dha dizecion se rembo uno de uncaion
de la dizecion de Navaxra y Villaxra en lo otro de
de uncaion de Villaxra y de Nublara

la lueja se nomina a Villavieja y a la lueja a compa
ñia de don lo nuncio, seis nombrados por su lueja
y ignacio viene que lo es a una y a otra lueja

Seis don lo nuncio y Villavieja se dio permiso
ala miseria y division en lo siguiente

En la otra de la lueja se nombra y una a distancia de
cinco diez

En la otra de la lueja se nombra una a distan
cia del anterior y siguiente diez y una a una
distancia de cinco diez

En la otra de la lueja se nombra una a distan
cia del anterior y siguiente diez y una a una
distancia de cinco diez

En la otra de la lueja se nombra una a distan
cia del anterior y siguiente diez y una a una
distancia de cinco diez

En la otra de la lueja se nombra una a distan
cia del anterior y siguiente diez y una a una
distancia de cinco diez

En la otra de la lueja se nombra una a distan
cia del anterior y siguiente diez y una a una
distancia de cinco diez

En la otra de la lueja se nombra una a distan
cia del anterior y siguiente diez y una a una
distancia de cinco diez

En la otra de la lueja se nombra una a distan
cia del anterior y siguiente diez y una a una
distancia de cinco diez

En la otra de la lueja se nombra una a distan
cia del anterior y siguiente diez y una a una
distancia de cinco diez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Quatro reales y ocho maravedis

10. In dha direccion se recibio oro de la villa de San Juan de los Rios

treinta y cinco reales y ocho maravedis

11. In dha direccion se recibio oro de la villa de San Juan de los Rios

veinte y cinco reales y ocho maravedis

12. In dha direccion se recibio oro de la villa de San Juan de los Rios

treinta y cinco reales y ocho maravedis

13. In dha direccion se recibio oro de la villa de San Juan de los Rios

quarenta reales y ocho maravedis de una chaparrera y quatro
doscientos y sesenta y cinco reales y ocho maravedis
que vasa de dho Collado

14. In dha direccion se recibio oro de la villa de San Juan de los Rios

treinta y quatro reales y ocho maravedis

15. In dha direccion se recibio oro de la villa de San Juan de los Rios

treinta y cinco reales y ocho maravedis

16. In dha direccion se recibio oro de la villa de San Juan de los Rios

treinta y cinco reales y ocho maravedis

17. In dha direccion se recibio oro de la villa de San Juan de los Rios



Quafcena maravedis.

**GULLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL Q
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

~~millares noventa y tres y cinco~~

18. In esta direccion se recibio uno de millares del amercion

1. millares de millares de millares

19. In esta direccion se recibio uno de millares del amercion

de millares de millares

20. In esta direccion se recibio uno de millares del amercion

de millares de millares de millares

21. In esta direccion se recibio uno de millares de la boca

de la boca de millares de millares de millares

22. In esta direccion se recibio uno de millares de millares

de millares de millares de millares de millares de millares

de millares de millares de millares de millares de millares

de millares de millares de millares

23. In esta direccion se recibio uno de millares de millares

de la boca de millares de millares de millares de millares

24. In esta direccion se recibio uno de millares de millares

de millares de millares de millares de millares

25. In esta direccion se recibio uno de millares de millares

de millares de millares

26. In esta direccion se recibio uno de millares de millares

contiene quatro y siete lineas

27. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de cinco y siete lineas

28. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de quatro y quatro lineas

29. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de tres y siete lineas

30. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de tres y siete lineas

31. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de tres y siete lineas

32. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de tres y siete lineas

33. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de tres y siete lineas

34. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de tres y siete lineas

35. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de tres y siete lineas

36. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de tres y siete lineas

37. . . . In esta direccion se venen dos ventanas de
madera de tres y siete lineas



Quarenta maravedis.

**GELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.**

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

1. ... Comand. la Loma adonde con direccion al delante
en lo may alto de cerca de donde se desciende a izquierda
y al fin del camino se hizo una

2. ... Comand. al medio dia en las Maas del Hixmillo se
hizo una alcazarral muy grande en el camino

3. ... En esta direccion en lo alto de collado de la espasa de
la Sierra Vieja al fin del camino se hizo una

4. ... En esta direccion al fin del camino se hizo una
de cerca de Santa Ana de Oro que se halla en la loma de
del Puerto de la Cruzada N.º se hizo una

5. ... Comand. dicho Cerco en representada direccion se hizo
una inmediata ala Verde de abajo al fin del camino y
al fin del camino

De cuyo modo se concluye el todo de donde de los mencionados
sin quedando para su celebrada de donde se hizo el
primer mofa de una segunda ala izquierda y ala
de la Villana, y lo firmaron con su mano. Asimismo
y otros señores de que yo el Sr. D. J. de los Rios



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O CIENTOS DIEZ Y OCHO.

civil, natural, Corporal, Velquari, de las mercedes
Lingüera f.ª de primera: mil quatro y cinco
y quatro de segunda: mil quatro y quatro
y cinco de tercera: y los otros mil y tres
que componen la dha de Perumbros, Cumbros
puerto de San Ysidro, a vor y nombre de la
dortencia f.ª de primera calidad, ochenta y dos
trece, tres quatro y cinco y seis y siete
y mil cinco noventa f.ª y cinco de la dha
en vega de Pandoilla, y medio de San Ysidro: de
las dhas lingüera de primera calidad cinco
lingüera de segunda, y quinientas veinte de
adjudicadas en los valles de Maniquela, y Nabal
cho: de las dortencias f.ª de primera, cinco de
segunda, subdortencia cinco de tercera y diez



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Abales que componen los Valles de Arce y Valgenio y la
Vedagulla: de los cinco cinquenta de segunda calidad,
mil quinientos ochenta y dos de tercera que componen los
Valles de Navacerrada y Valgendillo: de los cinco veinte de
primera, cinco de segunda, mil quatrocientos diez de tercera y
cin Abales que comprenden los Valles de Puigigal y
Juncaso Viejo: de los cinco de primera, cinco cinquenta
de segunda mil quinientos noventa y dos de tercera que
comprenden los Valles de Masada Vieja: de los veinte de
primera, cinquenta y siete de segunda mil de tercera que
comprenden los Valles del Somillo y San Juan de los Rios: de los
cinco de primera, cinco de segunda, mil trescientos noventa
y cinco de tercera, que comprenden los Valles de Barrancon
y Surovuelo: los mil y quinientos que comprenden
el Robledo: de los trescientos veinte de primera, quatro
cientos sesenta y cinco de segunda y los quatrocientos de
segunda, trescientos once de tercera y mil trescientos

quiere y pacíficamente en su condicione, a todo lo qual
fueron y fueron, Juan Comares y Manuel Acero Vis-
cos y de Pucallabada y Policarpo Ramos que lo es de la
Villa de Alcor, y lo firmaron con dicho su poder
de que yo el dho. Rey = Sr. D. Juan Comares = Sr.
Yegor = Sr. Jacinto = Antonio = Sebastian Pachon

Muchos hallandose concludida esta operacion en los terminos que
aparece del mismo expediente, asin de un lado en Arca
sin papeles lo mandado por el Real y Supremo Consejo el
presente dho. Rey en su dho. para cada Villa con inten-
cion a la Real Caxa, adscripcion de dho. y provision
asun de que los remitan a la Superintendencia para el nuevo regla-
mento de Negos, segun lo mandado y previene dho. Consejo Real,
dando parte a su dho. quando lo tenga executado ya
comocaxos, y cada una cosa el dho. Sr. lo mande y
firmo el dho. D. Juan Comares Velez, Abogado de los R.
Consejos, Caxos. Sr. D. de una Villa de la Puebla de
Alcor y su dho. y poder de comision para una dho. en
ella a Caxos de Mayo de mil ochoc. diez y siete de
D. Juan Comares Velez = Antonio = Sr. Comares
Entre Pucallabada = camino que viene de Pucallabada
a las Navas = no vale = mas lineas = Pucallabada = Pucallabada =

Sello
Lo mrs

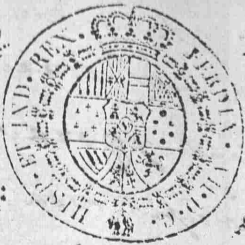


Año de
1819.

93

Julian Pachon Escriba del Rey Ministro Señor Notario pu-
blico en todos sus Reynos y Señorios, y el Numero y Ayun-
tam^{to} del Lugar de Abadilla de S. J. de donde soy V.
doy fe y testimonio q. en este dia de la fha he requerido
con una R. Provision a los Señores Juan Alfonso Ca-
bells Regente de la R. Audiencia ordinaria Pablo Muñoz
de Lucas y Pablo Raymundo Gomez Juan Garcia Caba-
llero y Lorenzo Paraisa Blazquez sindicos Genales y
Personeros todos Concejales de esta Villa de Juan Labrador
Cuya R. Provision copiada su tenor literal dice
D.º Fernando Septimo, por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sic-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de To-
ledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Me-
norca, de Sevilla, de Córdova de Córdoba de
conceja de Murcia, de Jaen Señor de Vizcaya
y de Molina &c. A vos qualquiera nuestras Ci-
udades publicas &c. de estos nuestros Reynos
y Señorios que con esta nuestra carta fuere
requerido y demás a quien tocare la observa-
cia y cumplimiento de lo que en esta nuestra
carta se hara expresion, salud y grava
saber: Que ante los del nuestro Consejo
se presento en diez y siete de este Mes a nom-

bre de la Justicia y Ayuntamiento de la Villa
de Talavera el recurso siguiente: M.
Señor, Sebastian Ortiz de Lanzagorta en
nombre y en virtud de poder que en debida
forma presento a la Villa de Talavera
ante S. A. Bareres Jdgo: que mi principio
constituyo con las Villas de la Puebla de Al-
cozer Casas Viejas, Carvajuela, Herrera
y Fuentelabrada el viscondado del nombre
de la primera desde que paso el viscondado
de Donacion que el Señor D.ⁿ Juan el
Segundo hizo de el en Arcebal al vizcon-
de que gozaban una comunidad absoluta
en disfrute de Pastos y Vellotas y se go-
naban bajo de una misma Jurisdiccion
que se dio en la Puebla como Cabeza
de viscondado: Subsecivamente erigiendo
Villas y consiguiendo cada una gobernar
por sus propios Jueces ordinarios y dis-
tante de su Debera Real y legido ter-
mino su termino amosonados y deslin-
dado quedo la comunidad de Pastos
y Vellotas y Labor en los terrenos que
no eran de propiedad particular y
aqui nacieron las reglas para ad-
ministrar en Justicia lo que por

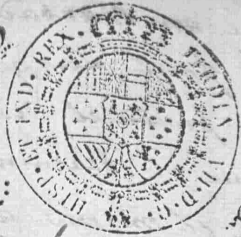


ncia atodas, percibiendo cada una en posesion de su Vecindario sus respectivos rendimientos. El Corregidor que era nombrado por el Virrey se denominaba el Alcaide de Alcazar y de las Villas del Estado, y entodas ellas tomaba posesion y ejercia autoridad hallandose en ellas; de esta comunidad de fines se originaron frecuentes y perjudicadas divisiones y animosidades, y aunque se subcedieron las mas prudentes y acertadas concordias para asegurar la justa y cabal Administracion del Patrimonio comunado y prevenir litigios, con el tiempo se quebrantaban y sobrevian a renacer los disgustos y desavenencias que se crecian obidados.

En

ta estaban cansadas del arbitrario manejo de otras, y de sortir largos litigios para recuperar sus dros y enjenerar los excesos de sus Condominas, quando proyectaron el modo unico y saludable atodas de prevenir para siempre semejantes

males; tal fue el de la division general
y parcial de todos los terrenos que pertenecian
a las Villas y gozaban en comun-
nidad, tubo principio esta solicitud en
el año de mil setecientos setenta y once
del siglo pasado y fin en el de mil setecientos
diez y siete. en el Mes de Julio por
nuncio Sentencia final el Consejo por
la que se sanciono la dissolution de la
comunidad, mando que acada Villa de
la dice posesion de los terrenos que
la estaban adjudicados en rason de
sufructo, amparandolos y deslindeandolos
y tubien la facultad competente para
nombrar ajenax y castigar a los Dañi-
doras. Comisionando al intento al Con-
jedor de la Puebla, cumplio con el ma-
yor celo interes y prudencia en el cargo
del Consejo, y las Villas por fortuna
empesaron a gozar desde principio
del año proximo pasado libre e inde-
pendientemente de los terrenos que
las cupieron en la division y adjudica-
cion y gozan de los frutos suabte



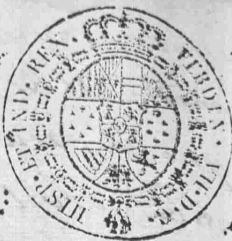
y provechosos que trae consigo la independencia
y libertad, en el disfrute de aprovechamientos.
Pero como para esta division y disolucion de
Comunidad no se alteraron los terminos Jurisdi-
ccionales los Vecinos de Casas ^{de} dentro y de afuera
creyeron que podian comerciar animosidades im-
pugnemente y ala sombra del termino de sus
Villas. Los primeros intentaron Seguir en el
disfrute de la Dehesa a los Rincones en la parte
adjudicada a mi principal, y los segundos
acompañaron y labraron contra lo dispuesto ter-
minantemente por el Consejo, el termino ad-
judicado a mi parte apoyados en lo que dis-
ponia la Justicia. Estos sucesos hicieron
las Jeciones ordinarias para atajar el mal
previniendo a los Danados, y aun castigandolos
libremente mas el de temer que no examien-
ten y que comparezcan en que los terrenos adju-
dicados a mi principal y comprendidos en su
Jurisdiccion puedan disfrutarse por ellos sin
ser corregidos. Civil y Criminalm^{te}. se mueven
sus animosidades. Se este temor fundado es

la conducta que an observada las Villas
unas con otras por el largo espacio de
algunos siglos procede el deseo que a rista
de mi parte de que el termino Jurisdiccio-
nal Suo sea el mismo aque se criaron
de sus terrenos por que reuniendo en
la propiedad y la autoridad para defen-
derla y conservar la podra mas facilmente
obtener los efectos provechosos que se
propuso en la Solicitud a la Division
quala son gozar en paz y con la mayor
Ventaja posible de sus terrenos. Y es
no es facil de conseguirse quando
la propiedad y la autoridad se ha-
llan en diferentes manos y acorren
bradas adanarse por sus Intereses
opuestos o por rivalidades que son
frecuentes entre Pueblos que confinan
en sus terminos. en suma Senor
la medida a que talambien me
principal tenga Jurisdiccio en todo
el terreno que se le ha adjudicado
y el que govierna usando a la facul-
tad administrativa que le concedi



es útil y necesaria al mismo, pero tambien
ala Noble Dextera y casa de señores sus
confiances, pues por ella se pondra termino
al todo pleito, y las Villas respetaran recípro-
camente teniendo la propia autoridad y
fuerza en su termino y se abrenzan, y conser-
vias la misma y reciproca ~~autoridad~~ ^{autoridad} que
sostenidos por igual fuerza seran tan dura-
deras y respetables como el interes que las
indias y establecis, mas sino eran sostenidas
por la autoridad suspiran la
misma suerte que suspiraron en tiempos
antepasados las que acordaron las Villas
cuyo quebrantamiento motivo la manen-
cia de devolver la comunidad y para bien
de todas ha unido el desseo eñon de mi
parte y de todas las gentes honradas que solo
suspiran por la felicidad universal y que sa-
ben anteponerla a sus intereses. Preveo
solo Señores para concluir un punto tan

interesa a los vecinos pacíficos y hon-
dos de mi parte que disfrute de la auto-
ridad en todo el termino que le es
adjudicado amosonado y delindado y para
consequencia ha solicitado Alejandro Cal-
deron Senyor Herrero a la expresada
Villa que se ponga testimonio de la
gracia de Vellido que obtuvo en el
año de mil seiscientos treinta y cinco
que se ha dividido la comunidad de Do-
minio y aprovechamiento de terrenos
y labolados en que estava mi parte
con las demas Villas condominias que
constituyen el Obispado de la Puebla
de Alcorca en virtud de la Sentencia del
Consejo pasada en autoridad de Cos-
tumbre y de que cada Villa se la
han designado sus respectivos Respalda-
do delindandolos amosonandolos y poseuen-
do de ellas a las intercedidas, de aqui
ha procedido que mi parte tenga ter-
minos adjudicados en la Jurisdiccion y termi-
no de Casas de los Señores de la Puebla
y que con los tenga en el termino de



tabarrumbias, segunndose de una alteracion
que la facultad economica y gubernativa q.
acada villa le era concedido por el Consejo en
el terreno que le ha cauido y no se halla-
ba en sustanciamiento esta separada de la civil
y criminal lo que acarrea el grave y contin-
uo daño de no poder aprovechar su terri-
no del modo mas ventajoso ni cuidar su
ambolado con el esmero que se requiere
para su conservacion y aumento. y como
mi pral no puede desentenderse de esto
ha recurrido al Subdelegado de Montec
Gouernador del Almaden por medio de oficio
atentos pidiendose que los Jueces de Montec
y Guardas que nombraze mandaron a la cu-
todia y conservacion de los comprendidos en
los terrenos Ultimamte adjudicados a las villas
pues reunido el interes y la autoridad en una
mano se guardaran con mayor esmero y
el mas siendo unas gestiones inspectoras co-
mo todo se acordara de la Junta de Justicia ad
Junta de unos terreros conatos que en

devida forma presento, parece que no se
alcanza otro remedio de los daños que
siempre mi parte que la reunion de la au-
toridad Gubernativa Civil, y Comencian
en los terrenos que se han adjudica-
do en que las demas Villas experimentan
tan en igual beneficio, pues todas ha-
sufren mas o menos alienacion y en-
nen en su termino, propiedades agenas
y correspond. a otras Villas asi como
el agua gozaban de los que acababan
de aplicarse. Por tanto la medida segun
la facultad sobre dicha este reunion
y que se estienda y levante el termino
Jurisdiccional con arreglo a lo adjudica-
cion practicada de conformidad de to-
das las Villas y enta que estan gremio
y pacificam^{te} se hace indispensable, por
Negar al objeto deseado por el Consejo
y por mi parte qual es arrancar
de raíz el árbol de la discordia y
utilizar a cada Villa el mejor ap-
rovechamiento posible de los terrenos
que posehe y el fomento de la Agricultura



cultura en todos los ramos a que se alude
 y no dudando de q. S. A. con penetrado de
 los mismos Sentimientos, A. S. Suplico que
 habiendo por presentados el Poder y testimonios
 citados y la informacion sobre dicha se sir-
 va mandar que se expida Real Cedula com-
 perente para que el camino Jurisdiccional
 de la Villa de Talarrubias mi principal
 se ceda a todos los terrenos que le han
 sido adjudicados delundados y amosonados
 en virtud de Carta ejecutoria del Consejo
 con respeto a su inmediacion y sin interpre-
 tacion alguna: como tambien para que
 en termino se coarte dentro de ellos y no
 se ceda el terreno apheado a la Puebla
 de Alcocer en el pue. asi lo expone de las
 bondad y justificacion de S. A. de. g. p. de
 Valera = Sebastian Ortiz de Lanzagorta =
 y Bito por los del d. n. Consejo d. n. re-
 curso con la informacion con el prece-
 tada y los Autos que en el se expresan
 por Auto que provienen en virtud y qua-

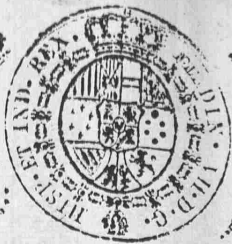
tas de Abril proximo pasado, con
mencion de tratado a las siete ordo
con quienes se havia seguido el
que se refiere y para hacer saber
prima se aviendo expedido esta men
canta por la que se mandamos q
siendo con ella requerido hagan
saber informe a los interesados
dijo Ayuntamiento de la villa
de la Puebla de Atlixco casar d' nro
Merced del Duque, Fuen la brada
de los Monjes Villarta, Huelcho
y Lugar de Parvaquela en el en
de Atlixco el tratado que se les a
conferido de la paccion que comp
de el mismo que queda inserto p
que en el termino de quince dia
primas siguientes en que tubiere
efecto el citado requerim^{to}. embien an
los del mismo Consejo Procurador
poder bastante adicin y exponer lo q
asu dia combinga que si embiaren
segun dicho es se les oira y admini
trara Justicia en lo que la tu

xxcigda = entre lin.³ San Martinéz =
La Real Provisión que inserta ba esta
me con su original que me aido
da por la Justicia de la villa de Talara
para hacerla saber a los Ayuntamientos
de las Siete Villas que se expresan en ella
que se les ha confiado de la presente
Ayuntamiento de la de Talara y
de ella y avirtud de mandato del Sr.
Alonso Cabello Regente de la Real Audiencia
de esta Villa de Trujillo de los Reinos de
origen y firmo el presente en ella a diez y
seis de Mayo de mil ochocientos diez y siete

1801

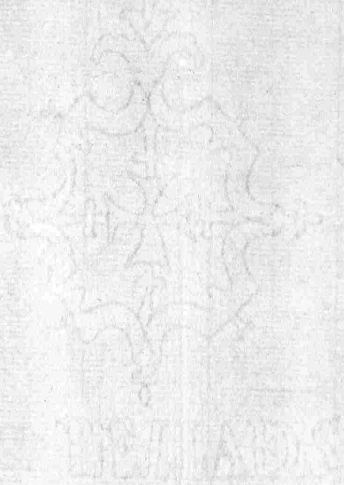
Juan

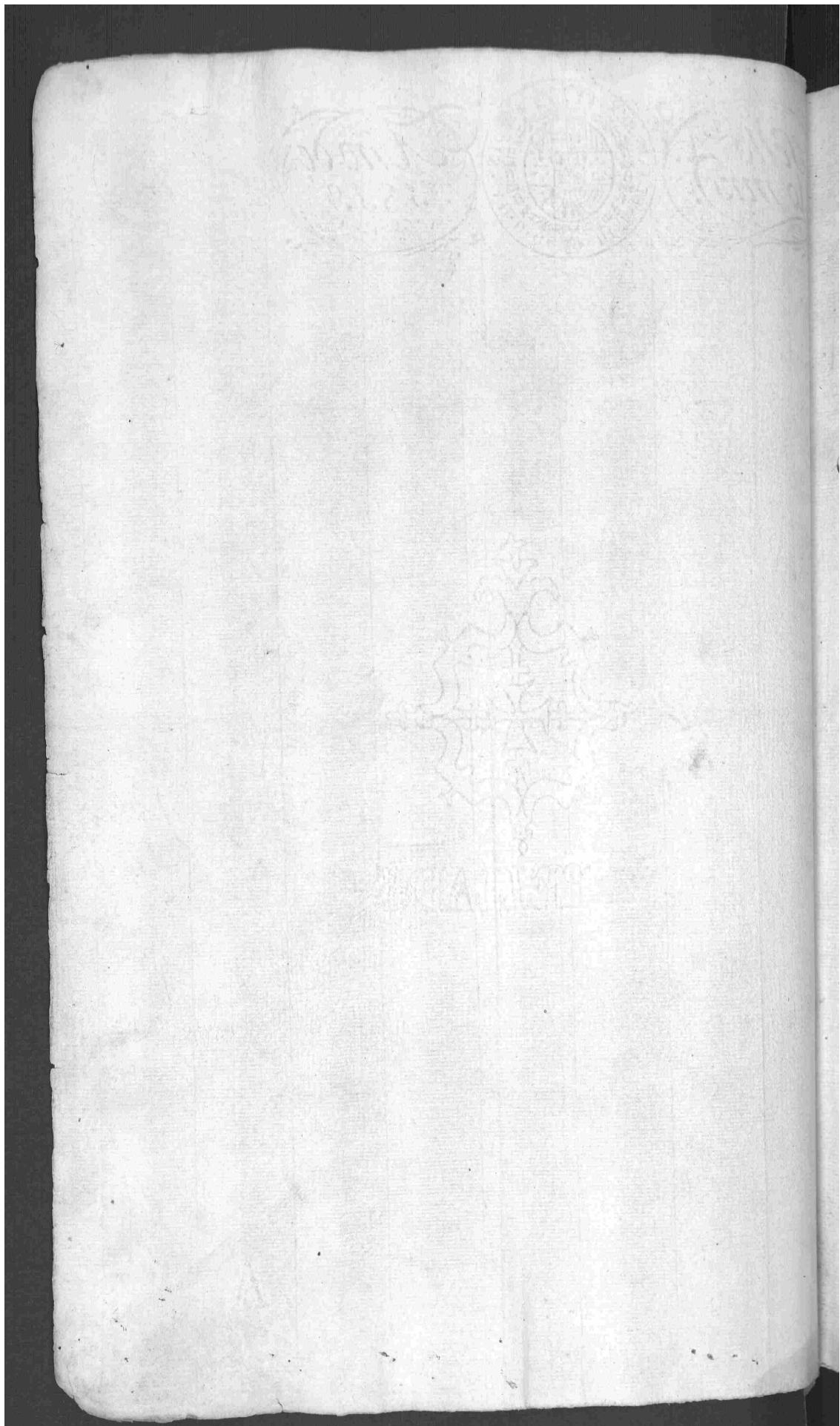
Sello
de ms.



Año de
1819

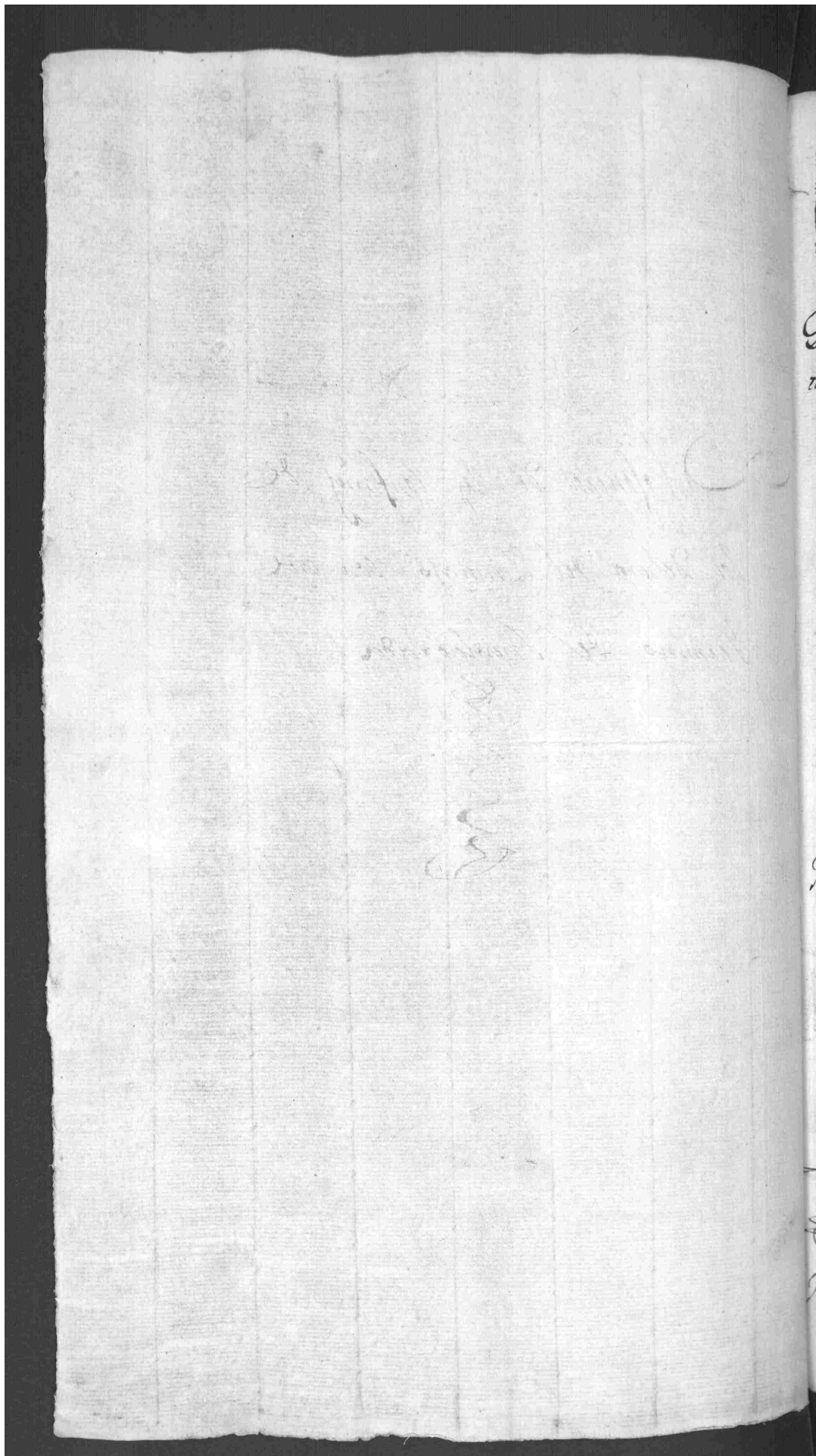
60

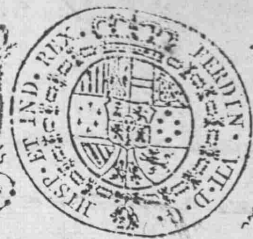




Plazuela de los confines de
la Dehara del Zumapo con sus
terminos de Fuentelabrada.







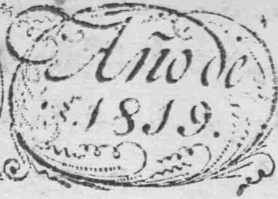
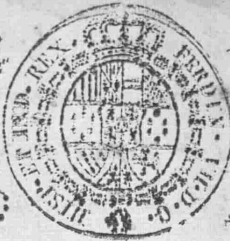
los terrenos que espresa el testimonio que en debida forma se
puesca. Pero habiendo llevado al efecto unas y otras partes varios
aptes, los de Tumbaynada han querido hacer uso de algunos de ellos
hechos sin citacion alguna de los inculcados, y confiere diversos, co-
mo fueron los de demarcan los terrenos, no queriendo al mismo
tiempo hacer caso y despreciando el primitivo y solemne que se
hizo en el año de mil quinientos sesenta y tres, por D.ⁿ Antonio
de Morales, con Real Despacho de esta Suprema Fiscal, el qual
se realizo con la citacion y solemnidades correspondientes. Por
esta razon, y habiendo llegado a cierto punto de la espresada Debera,
viendolos de Tumbaynada que con arreglo a los documentos fehacien-
tes, havian de renunciar por necesidad la multitud de terrenos
que han usurpado, singularmente en la pasada epoca, siendo a la
voz del Alcalde de la Puebla que dijo, solo podia proceder con arri-
glo a la mesonera primordial puesta por el Comisionado Diego y
queno le era posible dar por buena la causa de amonesta
que presentaba la otra Villa, se separaron sin mas decir los re-
presentantes y Comisionado Diego, quedando incompleto el acto y
suspendida una operacion con la que era la indemnizacion de los otros
ordenamientos pensados que se han innogado a mi principal, los
quales han de crecer de dia en dia, sino recurrimos a el remedio de
que se han conocido demarcados los limites de la mesonera Debera
del Tumbayn, sin cuya asegurancia los de Tumbaynada, ni res-
tuiran los terrenos que han tomado usurpando, antes por el

convenias procederán mas adelante en sus efectos. Y así de
que todo esto se vea, y para que se aclare y verifique
que corresponde a cada uno promisor los mojonos con los
A. V. A. suplico, que remiendo por procurador el testimonio
y poder referidos y en minutos dello espueso, se sirva man-
dar se despache la ordenancia de apcar y delindar para
que así se haga en la referida Tierra del Tucumán y demás
comarcas que fueren del Reyno de V. A.
poner así Testigos que pido fuesen D. = Lic. D. Juan Manuel
Antonio Lopez = Ezequiel Peñon y el mismo = Virrey por los
del nuestro Consejo por Decretos de Dho día quince del con-
venciones se acorda expedir esta nra Carta, por la qual
os mandamos ardo y a cada uno de vos en vuestras diocesis
y Jurisdicciones segun dho es, que siendo con ella requirido
con citacion de los Pueblos confinantes y de los dueños
de las porciones heredadas y haciendas que lindan con las
del Alzamorago que se espueso en el recurso que va inserto
apcar y delindar los vienes reales y porciones de que se
hecha mencion pertenecientes al Dho Marques de Almorago
hermoso, de forma que tengan sus limites y mojonos con los
cidos, y ninguna de las partes realiva agrario, ni realiva
de que tengan por motivo de queja, o rrogando las apela-
ciones que sobre lo referido por qualquiera de ellas se
requisieren por la nra Chancilleria o Audiencia de
corresponden y los apcar que se executaren, los sean con
los Señores de los mismos Pueblos, y en donde no huvieren
Señores publicos o conreane que son interinados a Dho apcar
los henis ante Señores de nuestros Reynos de fusos por



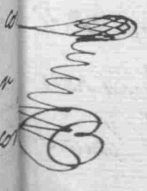
acerca del referido Marques de Monchevivo, de pando los origi-
 nales en los Archivos de los mismos Pueblos, y entregando copia de
 ellos ala parte del referido Marques, pagandole los dños que p.
 ello hubiere de haver jurante. Fue asi en una Voluntad. Dada en
 Madrid a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos diez y nueve =
 El Duque del Infantado = D.^{no} Manuel de Ondarroa = D.^{no} Fran.^{co}
 Xavier Adell = D.^{no} Fabio Soler = D.^{no} Manuel de Forns = Yo D.^{no}
 Antonio Lopez de Salazar, Conde de Camana del Rey N.^{ro} Señor
 la hicie escrevir por su mandado y con acuerdo de los de su Consejo =
 Regenerada, Aquilino Cuadros = Hay un sello = Era rubricado =
 Fomento de Canciller mayor = Aquilino Cuadros = Sr.^{no} Salazar =
 La Ordenancia de apelo concedida a las Turcas Ordenancia de qual-
 quier Villas o lugares de jurisdiccion del Marques de Monchevivo
 Requirim.^{to} = Hay una rubrica = Govierno Segunda por primera = Conve-
 niencia Complim.^{to} = Hay otra rubrica = En la Villa de la Puebla de D.^{no} Pedro
 en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos diez y nueve: Yo D.^{no} Fran.^{co}
 Eugenio Duarte, Capitan Viejo, y Conde de Sell, Abanico publico
 en elos sus hijos y señores, y unido de la de Piedrabuena mi Vein-
 dad: Inquiri con la precedencia N.^{ra} Prov.^{na} de Sell y Señores de su
 Real y Supremo Consejo de la villa, que al efecto me ha sido entrega-
 da por D.^{no} Calisto Manzan de Ortega, Vecino de Sta Villa de Pie-
 drabuena, y Apoderado notorio del Señor Marques de Monchevivo
 yo, Conde de Fuviana, Alcaide honorario Promovido y Pablo Villa-

con, Alcalde Ordinario por ella, de esta Villa de San
Pablo, quien encarnado, Dize non: Tula obedecian y obediencia
dize non iugamente y con el debido respeto y veneracion
como a la casa de su Rey y Señor Natural, previa la
formalidad de estilo; que en su conuencencia se cumpla
y quando encado y portado, segun y como en ella se orde-
na; cuyo fin devian de mandar y mandaron que por
el Intendente como Regimiento, se ciren las Villas conge-
nadas con la Dehesa situada en este termino por donde
se a de ^{nie} haciendolo primeramente por la de Aguado; por lo
cual se persona con poder bastante que comparezca
aprovechada y avierta con sus mozo, o qualquiera de ellas
Personas que merezcan nombrar de oficio y demas personas
que conuencan, ala Removacion y delinde de la mozonera
de cada una de ellas, por lo que se executo en el año pasado
de mil quinientos setenta y tres, por el Comisionado
Rey sin admittir en el acto de la citacion causa ni
pretexto alguno que embaxase o pueda embaxarse la
excepcion de la diligencia que se trata; Respeto quedando
salvo su dño para la Real Chancilleria de Valladolid de
sintiendo agravados o con puro motivo de queja; En lo
diligencia que deva verificar el nombramiento de Procurador
procurador a dha Villa, que se presente en el dia veinte
quatro del presente y seis que llaman la Tierra de las
Hermanas, donde principia la mozonera del Tumbado, la
financia con dha Villa y la de Tumbado, a provechacion
avierta el expresado Apdo y delinde del año citado con



Nombam.
de Penico

expedido con toda la formalidad de requisitos y solemnidades legales, se
 procediere a su ejecucion en virtud de, pasando de el por escrito que hubiere
 en legal. Asi lo acordaron firmaron y señalaron sus señas, de que
 yo el Sr. D. Josef = Señal del Sr. Alcalde honroso Promovio = Era Señalado = Pablo Villalon = Anunci: Fran. Eugenio Duarte = Esta Señal
 del Sumario, a veinte y cinco de Mayo de mil ochoc. diez y nueve. El
 Sr. honroso Promovio, Alcalde ordinario por S. M. de la Puebla de S. N.
 Madrigal, en cuyo termino y jurisdiccion esta situada aquella; llevando
 a efecto el efecto la nueva que hizo con su compañero en vara Pablo-
 Villalon, en el cumplimiento de la Real Provision queda motivo a que
 dilig. sobre el nombam. de Penico apudon, que procedan al de-
 linc. de dha. Dehesa por el lado que confina con la villa de Agudo, dho.
 fue en atencion a lo contrario los conocim. que en una parte posee Ma-
 nuel Cabello, Pion y Representante de dha. villa, desde luego le devia
 nombrar y nombro igualmente de Penico apudon, que asociado de
 Fran. Alonso vecino de la de Piedrabuena y residente que ha sido mu-
 chos años de referida villa de la Puebla, en calidad de Penico, procedan
 al apeo y delinc. de dicha Dehesa segun practica y estilo, remitiendo
 por parte la Causa mojonera que se expuso por el Com. D. N.
 Alonso de Morales, en el año de mil quinientos sesenta y tres, para se-
 guir en un todo los vestigios y señales que espiran en ella, y renovando
 los mojoneros que se hallen perdidos o obstruidos con el tiempo, haciendo-
 les saber este nombam. para su aceptacion y nombam. ante su
 señas. Asi lo mando y señalo con su corumbone, de que yo el Sr. D. Josef =
 Señal del Sr. Alcalde honroso Promovio = Era Señalado = Fran. Co

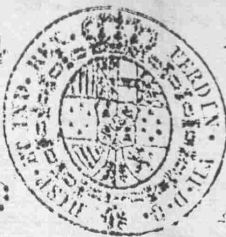


Noticia de aceptación
y fincamento

Eugenio Duarte = En el mismo día, hizo saber el pueblo de
nombro de Peñón a Pedro, a Manuel Cavelló y Juan
Alonso, en un acto, y venenado de personas. Aceptaron el nombre
mto que les confiere de Peñón por su mnd; en cuya mesa
pusieron por Dios nro señon y una señal de Cruz segund
dño, cumplan escrupulosamente su encargo; sin perjudicar en su
conciencia y con arreglo a sus conocimientos al dño de cada
una de las partes que vienen intervinientes en el expresado acto
que se va a ejecutar. Era respondieron y firmaron el que se
con su mnd que los señale a su costumbre, de que doy fe =

Actación a la Real
Jurisdicción de Huatabampo

del señon Alcalde honrable nombrado = Era señalado =
Alonso = Juan Eugenio Duarte = En la Villa de Huatabampo
llamada de los Hornos, a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos
diez y nueve. Yo el infrascripto Sr. D. S. M. de
real cédula de los Reynos, en cumplimiento de lo mandado, a consecuencia
de la Real Provisión que antecede por Cervera, cede en posesión
me al señon Juan Alfonso Cavelló, Regente unico por
S. M. de la Real Jurisdicción de ella, quien entendido por la
lección de dha Real Provisión y su cumplimiento del oficio que
se dirige, dijo: Que desde luego se dava y dio por cerrado por
la operación divisionaria que en ella se espresa, con los señons
Pablo Maximiliano Gomez, Dionisio Illuñon Babiano, Ma-
gdonu, por ausencia de Pablo Illuñon de Hues, que cam-
biar los, Juan Garcia Caballero y honrable Francisco
Blasquez Procurador Gual y Patrono de dha Villa, y Juan
Meboto, Diputado de ella, por lo que hace al terreno con-
nante con la misma que es del Comunal; y por lo que hace
a las propiedades de varios vecinos particularmente limitadas



al mismo, mandava y mando su mrd se publique por medio del Pregonero de la misma, para que en el dia de mañana temprano concurran al sitio del Poneruelo de la Guarguarella, o que cada uno de ellos esté en su posesion con los respectivos títulos de propiedad para quando lle que á ellas respectivamente la comision, practicando el deslinde le pre concien; en intelig.^a quedando verificante, le pasara el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto el nombramiento de Procurador Representante de la Villa, se va de nombrar y nombro su mrd con los demas individuos que se espere en calidad de tal, á D.ⁿ Foma Alvarez, á quien confieren todas las facultades en dño necesarias, para que asociado de Don Gomez arribos de esta vecindad, para en el sitio y lugar que se espere del Poneruelo de Aguado, desde donde principia la posesion de la Dhesa del Tormaso con esta villa, y presenten el apyo y deslinde que se enunció; cuyo fin los autorizan en debida forma, con todas las formalidades, requisitos y solemnidades que para estos casos se exigen por la Ley; y apuevan, ratifican y confirman quanto en virtud de este nombramiento hagan y obrar en razon ala linde divisional de los terminos; Puesquieran que esta dilig.^a tenga la misma fuerza que si fuese un Poder especial, para ello otorgado ante el presente Cmo con todas las Clausulas de estilo, Remuneration de Leyes, sumision y obligacion en forma. Y para que tengan entendido y conocida la aceptacion y Tenamto necesarios, se le ha de hacer por el presente Cmo en esta misma hora de las ocho y media de la noche que avilita su mrd el Señor Reg.^{te} para no interponer la oposicion y obstar todo motivo y presentacion de dilaciones en un asunto que interesa tanto á esta

Notificación accipit
ción y Tuzum.

Villa, como al Señor Illanque; acuya invocancia se ha espueso

No formaron los que supieron de otros Señores, deque yo el Sr

Doj fe = Juan Alvaro Cavillo = Juan Garcia Cavallero = Juan

to Pascuala Blasquez = Antonio Fran.º Eugenio Duana =

En villa dia y hora que se espueso en la dilig.ª anterior.

El Sr.º notifique el nombramiento de Don Representante

de ella, a D.º Tomas Alvaraz vecino de la misma, quien en

casado Diego: lo acepta en dicha forma, y en manos de su

mud el Señor Regente de la Real Audiencia, para con

me adno el fiel y legal uso de su encargo y oficio. No form

con su mud, deque doj fe = Cavillo = Tomas Alvaraz = Fran

Dilig.ª

Eugenio Duana = Doj fe, y el Sr.º. Qui en la mañana

de este dia, se ha publicado de orden de su mud el Señor Reg

de la Real Audiencia de esta villa a voz de Pregonero,

todo vecino de ella que venga a firmar conle de

hera del Tuzum acuda con los titulos de propiedad al

mismo en el dia de mañana, a presencia del Apco y de

de que se trata de esta Dehera con el termino de esta villa

que de lo cononario les parara el pensuio que hubiere

Spanaque conre ponga la presente que firmo en Tuzum

Apco y delinde del Tu
mazo conle 7.º de Tuz
Llamada

ya de los montes, a veinte y siete de Mayo de mil ochoc

y nueve = Duana = En el Collado de la Guagandilla, a vein

y ocho de Mayo de mil ochoc.º Diez y nueve: El Señor de

nuevo Promeno, Alcalde ordinario por S.º de la Puebla de

D.º Rodrigo, continuando el Apco y delinde de la posesion

de la Dehera del Tuzum con la villa de Tuzum, con

do de D.º Calisto Manan de Ortega, Alm.º don pual de

Señor Illanque de Monachenoro, y su Representante



Desde este siguiendo el propio camino adelante por medio
de la Cañada y Naso de la Ganganilla, al respecto una
loma que hay antes del lugar al vanamiento del Penado,
mando dho señor Tuer se hiziere como mojon nuevo para
division de los dos caminos, como hallarse ninguno an-
tiguo ni aun vestigio de el; el que en efecto se hizo como
ador para de la derecha del camino, mirando siempre al
occidente, y quedo para perpetua memoria como lo anota
mionu

Desde el Amacion, prosiguiendo el espuesado camino ade-
lante, y al respecto de otra loma que era despues de pasar
una Ganganca, mando el señor Tuer se hiziere como se hizo
como mojon nuevo a posoma de dos pasos de la derecha del
mismo camino, el que quedo por linde division de los dos
caminos mediante no haverse hallado ninguno antiguo
desde el como a ure

Desde aqui prosiguiendo el mismo camino y en el sitio que
llaman Nomonal era una especie de canchero peñascos, man-
do dho señor Tuer se hiziere como nuevo como se hizo adon-
de los de la izquierda del camino entre dos peñas grandes, y a
fuerte de otras que formaban como dos encias montadas
dando por division canchero de los dos caminos
Cuyo mojon declararon los Penicos apudados haverse he-
cho segun la mojonera antigua que demarca aquellos, y por
anocheido, mando suspender la operacion para el dia sig.
se continue. No señalo asi corumbu, firmados los demas
supieron de los concurrentes, de que yo el Ermo de J. de
del señor Tuer Louuro Romano = Era señalado = Caliro Alon-
de onaga = Louuro de la Puente = Juan lo Alonzo = Formo



siguiente Apco. Alvarado = Torc Gomez = Anami Fran.º Eugenio Suarez = En el collado del Taro a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos diez y nueve. El Señor Lorenzo Romera, Alcalde ordinario por S. M. de la Puebla de San Domingo, asociado de las personas que se citan en la dilig.ª anterior; para continuar el Apco. y delinde del Tumaque con la Villa de Fuencaballada por la antigua mojonera, haciéndolo en la forma sig.ª

— Desde el mojon anterior y de allí siguiendo el mismo camino adelante que sirve por division de los dos terminos, desde el Puente de la Sangre hasta el del Taro; se mando por el Señor Torc; que en el alto de este avira del Piedonal y como alto para la izquierda del camino se hiziere como se hizo otro mojon nuevo frente a los terrenos de una ciudad en el mismo camino; el que quedo por lunde division de los dos terminos

— Desde este siguiendo todavía el mismo camino camuñil que va a Fuencaballada, y poco antes de llegar al agua del Piedonal, mando su merced, se hiziere y se hizo otro mojon nuevo en un abuello como avira para la derecha del propio camino, el que quedo hecho como los demas de canto y tierra por division de los dos terminos

— Desde el anterior siguiendo tambien adelante por el mismo camino, despues de pasar el agua del Piedonal y antes de caer del agua de la Oya primera de la Nava, en el alto de una lomita mas vasa de otra que queda antes; mando otro Señor Torc hacer otro mojon como se hizo nuevo de canto y tierra con una el camino, el que quedo por division de los dos terminos

— Debe aqui comando la demarcacion y deslindando el camino comun
ala izquierda mirando enoche Norte y Occidente, en lo alto
de una loma que llaman del Fossil, dando vista a todo el
y ordenada de la Nava, mando el Sr. Don Juan se hiziese y
se ome mojon nuevo que demarcare por la antigua mojonera
la division de otros terminos; el que quedo situado por el
la distancia de ochenta y seis pasos del espaldado la
mino; y otros que avn al campo de otra ordenada

— Debe era mojon cruzando por medio del Nava de esta mojonera
enon Norte y Occidente al Nava del Promonal de Sanluis
enfrente por el medio dia al mojon del Piepo, se mando
hacer otro mojon como se hizo nuevo, de piedra y tierra
el que quedo como lo demar dividiendo los terminos

— Debe el pasado, se dividieron adelante comando la linea
nueva hacia el Nava del Promonal de Sanluis; y luego que
llegaron a el, mando el Sr. Don Juan se hiziese y se hizo de
y tierra otro mojon nuevo al principio de el y como al
mar del mismo Promonal y su Nava, quedando por delimitacion
divisionaria de los terminos

— Debe era y a poca distancia de el, comencaron la senda o vereda
que va ala Venta de D. Pedro y enuza por medio de un
dena que dice Vanos Guexigo, y aguarunda para de la
ma suana, se mando hacer otro mojon nuevo de canto y
na, quedando por linda divisionaria de otros terminos

— Debe aqui siguiendo la misma vereda arriba, al caer al
Sangre del Lavillo y como ala mitad que hay de ella
una ala misma, en una peladana, se mando hacer otro
mojon nuevo, el que se hizo de canto y tierra, quedando
senal y division de los terminos

Sello
de Mrs.



Año de
1819.

8

Desde esta, siguiendo la misma demarcación adelanté, y cruzando la Garganta del Tuzillo, llegaron alto alto de una loma asomante ala Garganta de las Vanas, en cuyo lugar se halló y reconoció un molino antiguo des-
vanzado; el qual se renovó de mandado del Señor Tux, recogiendo las pie-
dras que estaban dispuestas; y después de reparado y compuesto, quedó por
división de ambos caminos.

Desde el amanion fueron mas adelante avanzando el vallejo de la Gan-
ganta las Vanas, y suriendo adan into alto de un cerro, asomante a cerca,
se hallaron y reconocieron vestigio de otro molino antiguo que por el
Señor Tux se mandó renovar, y con efecto se renovó con la misma Piedra
que havia muy rendida y casi oculta, con la misma, y quedó por división
de ambos caminos.

De allí fueron por cuenta derecha avanzando el segundo vallejo de la
Garganta las Vanas y enfombadeno, y suriendo la ladera nudo al Cerro
del Paloman, y into alto arriba del camino que va de la Puebla a
Fuentebrada, donde se encuentran un molino, el qual por mandado del
dho Señor Tux, se renovó y quedó por partim.^{to} de ambos caminos.

Desde este molino, acercante al Collado del Cerro del Paloman, cruzando
dho camino de la Puebla, y a cada paso, se encuentran un molino muy an-
tiguos, el que estando ya reparado, su mudo mando se quedó por tal
molino por división de la Dcha del Tuzillo y camino de Fuentebrada.

Desde este molino, pasando ponte línea abajo de los pederos, cruzando todo
el nudo y al pie del Tuzillo, se encuentran al pie de él, señales de haverlo
havido de antigüedad; y por los Peñon apudnos, reconocieron algunos
cantos de sus inmediaciones que por dho Señor Tux, se renovó y quedó -

en dho caso de la Or, por parramto de caminos en el
parada de la y camino de Fuenlabrada

Desde dho meson siguiendo por la linea nueva por los pedros,
encontrase un meson antiguo, el que por mandado de dho
Tur, se renovo por los Pedros de la Cruz y Tur, quedando
parramto de la dehesa del Lomaso y camino de Fuenlabrada

Desde el meson referido, siguieron por la cadena de la cumbre
del Varan, hacia el conedio de ella, y por el señor Tur, se
mando hacer un meson nuevo que dividiese los limites de
dos caminos, y se hizo de la Cruz y Tur, mirando al con-
te y fuerza del parramto de la mesa y tabla de los embudos,
la izquierda

Desde el meson que antecede hecho siguieron por curva de
ala Tuna de los Pinos de Gualema y el del Varan, al cepto
nando ala punta en una peña nacida, se reconoció un
por antiguo, el que le reconocieron los Pedros, y por mandado
dho señor Tur, y quedo por la division por dho dos caminos
de la dehesa del Lomaso y Fuenlabrada

Desde el meson en la Tuna de los Pinos, siguieron el Pico Gu-
ma arriba, llegando ala vega de las Cañeras cuyas aguas
dan los caminos, sin embargo de limites divisiones de ambos cam-
nos, en cuyo estado y por el Pico de Fuenlabrada se parramto
toda la vega de circa tierra pertenecia a dha villa y no a
Lomaso aunque se repara pertenecia a dha villa y no a
del, por la antigua mojonera; y el señor Tur le renovo,
dho parramto de dha su reclamacion de agnacion en el
Frustral competente, mandando se guarde y cumpla lo que
resulta de aquella, en razon a hallarse comprendida en
caso de dha dehesa, la vega que se expresa, continuando

Sello
No mrs



Año de
1819.

9

agua ponlende y confines de ambos terminos hacia la parada de del
Pio Guatemala

Desde la parada de donde el Pio ala izquierda y tomando el camino h.
que sirve de cordel para el Ganado enarumante, a corta distancia de aque-
lla y ala mano derecha del mismo camino como diez pasos y punto a
una chaparra grande y poblada, se halló un mojon vien hecho de can-
to y piedra, y suñid mando que con el expresado camino servir de lende
divisione de ambos terminos

Desde el precedente mojon, fuieron siguiendo el camino real adelante, se
halló a una distancia regular del mismo mojon ultimo, y ala de veinte
pasos de dho camino, otro mojon que se renovó y remando servir con-
tor demas de limes divisiones de ambos terminos; entendiendo siempre
la linea de cordel el mismo camino real, y aquellos puntos por en algun
tiempo se mudan


Desde el mojon referido, siguiendo dho camino real adelante, se hizo otro
mojon nuevo ala mano derecha del camino, y ala veinte pasos del que
dó con el expresado camino por division de dho terminos

Desde el mojon que antecede, se siguió dicho camino real adelante hasta
llegar ala Venta de San Pedro, cuyo arroyo quedaron por lende divi-
sion de ambos terminos del Lema y Turrillanada

Desde el arroyo, fuieron por el dho camino real condel adelante suñid
do ponel por encima de la expresada Venta, y como a veinte pasos del cami-
no sobre la derecha y antes de caer aun vallejo cerca de unas mara de can-
parca y agua del chovino, mando el Sr. Teniente suñid renovar un mojon q.
se halló y fue renovado, quedando ponlende divisione y punto de am-
bos terminos

Desde era subiendo al alto del puente dando vista desde
al arroyo y colmenan y el agua, parando del chorizo en
el mismo alto, se halla un mofon que fue mandado del Sr.
Juan Nuñez y se renovó, quedando por terminos division
del Tumiaco y Tumbabada

En cuyo estado por ser ya tarde y haberse concluido en otro
mofon del pontual el termino de Tumbabada y por
principio de la Puebla de D.º Rodrigo, mandó su mrd. que
por el presente Sr.º, se vá a la Real Turcia de otra villa
que nombra apoderado que avise y presente la mofonera de
otra dehera con el termino de ella, y su mrd. corriendo los terminos
de Tumbabada, declaró haberse hecho la de otra villa
con arreglo a la antigua mofonera, la qual fue conservada
por el Sr.º P.º en todas sus partes, conseruava de la p.º
que deya hecha sobre la vega de las Cañeras. Horisales
mrd. su coruambu y los demas firmaron, doy fe =
del Sr.º Juan, honroso Promero = Gra. Señalado = Tomas Al-
ner = Calisto Masarion de Oraga = Tor. Gomer = Louuro de
Punta = Fran.º Alonso = Ananias Juan.º Eugenio Duarte
Las p.º deheras deliq.º contra Real Provision inventas, comben-
respectivamente con sus originales que quedan en el expediente
promovido, y era por ahora un mofon y oficio de mi cargo
aque me remite. Para que corra un cumplimiento de lo que
dado en otra Real Provision, a instancia de la Real Turcia
Tumbabada de los montes, doy el presente que signo y firmo
en esta villa de Piñababuena a veinte y tres de Junio de mil y
ciento diez y nueve


Fran.º Eugenio
Duarte



En la villa de Jimabrada de los
Montes a seis de febrero de mil
ochocientos cuarenta y tres; ante
mi el Escribano por S. M. pp.º y
del numero de ella y testigos que
se expresaron por el presente,
llamados y recibidos en las causas Con-
sistoriales los señores que compo-
nen el Ayuntamiento Constitucional
de la misma a saber: Jose Torri-
bio Gomez, Manuel Rodriguez,
Eusebio Camarero, Qujénio Gra-
nados, Julian Barriano, y Andres
Juste Alcalde, Regidores y
Procurador Sindico Juntos
y de man comun embor y nom-
bre de los que les subdieron
en sus distintos vecinos que de pre-
sente son y en adelante fueren
de referida villa, por quienes
previan ven y caucion de que
todos ellos habran por firme

estaran y pasaran por Cuore
to en este Ayuntamiento pu
blico se expresara y aguiendo
Doyse Conozco y de ser ta los
indubiosos del actual Ayunta
miento y dijeron. Que en
el dia de ayer acordaron un
acta sobre los perjuicios que
hasta el dia se an y rogado
a los Jueces del Comu y su
vecindario veinte y quatro
años hace, y algunos meses
mas desde q por el Corregidor
del Bistondado de la Puebla de
Alcozar y Comisionado por el
quinto Consejo de Castilla se le dio
posesion conjurisdiccion real conserva
toria en la que se alia esta villa
de los terminos que la fueron de pe
dicados por hijuela del termino de la
de Villarta, y hojas de Castano
Lobera y otras y igualmente que
de otros ^{de otras} diferentes villas y con
sisten en allarse la mojanera



Alcaldía de abajo Combillarta
de otras cosas, dándose en algu-
nos de los puntos que entonce
se fijó, el no aver acreditado los pro-
prietarios que tienen el uso de sa-
car de labor las que les pertene-
cen con los convenientes títulos
de adquisición en el turno que
les compete acerca su labda
límites y linderos que por no tener
los guardados, linderos, hitos ni
carru majones, asta el día en esta
do aprobándose estos de las
Ayudas e indistintamente de terre-
nos que no lo son y pertenecien-
tes a esta villa: Del mismo modo
lo en estado siendo con sus
ganados de todas clases en comun
y particular prohibiendo, por las
distancias, de este beneficio a los
de este vecindario: Enmendado
de todo ello y a hatajos y cor

tar de una vez indicados perjuicia
do ^{por} ~~procurar~~ otras cosas en
ella autorizar a el Procurador
Judicial en bastante forma
para que haga un beneficio de co
te recindario las reclamaciones
que sean conducentes por dre
cho por la via de Juicio y
determinacion legal que pertenecieren
Y ultimamente tambien para
que habiendose de los Navios
que le pertenecieren, mande con
traer y con tenga un Corral
con buen muro en el sitio mas
a proposito para encerrar y a
comular el ganado destinado a
cuidar aquellos terrenos todos
los ganados que aprehendieren
disfrutandolos hasta cesar a sus
dueños la responsabilidad: Para
que tenga efecto indicada dis
posicion y se cumplan en todas
sus partes, en la via y forma que
mas aya lugar en derecho otras
que dan todo su poder cumplido



amplicio general y tan bastante
como por derecho se recibe al
Sr. D. Justo Procurador Judicial
General para que en su nombre
y representando sus propios per-
sonales lras de este vecindario sus
acciones y derechos pueda pare-
cer y parecerse ante la autoridad
o autoridades inferior y superior
que sean competentes, y por
ley pueda y deba y pida con dire-
cion de ellas la demanda o deman-
das q^{ta} formalizara del modo
mas oportuno que fueren
preciso y del caso contra quien
ubierto ~~en~~ lugar en razon de
la usurpacion de un pedano mojo
nra usurpacion de terrenos ciba
por vecinos de Villarta u otra
alquiera persona, aprobacion

ento que con ganados de agua
ellos se a uno de los terrenos de
esta villa su creacion de corra-
mundo y cuanto sea asuje in-
dependiente y dependiente; pues el
poder que para todo sea del
caso el mismo le confiere
sin limitacion ni reserva algu-
na, hasta que por todos los
tramites legales definitivos man-
te se determinen en todas instan-
cias, y sin que por falta del que
sea preciso, diligencia y cir-
cunstancia que sean de esenci-
a, deje cosa alguna por obrar que
aunque no explicadas aqui las
dan como si lo fueran, y con la
expresion de que le pueda subs-
tituir en quien, o quien, y las
veces que lo tubiere por comben-
iente; rebocar los substitutos y
crear otros de nuevo que a todos
ellos reboben de comento en forma
Y cumplimiento de quanto

un virtute de este poder hicier
re y obrase obligaron sus personas
vienen y ventan de este Consejo habidos
y por haber con el poderio de jus
ticia de S. S. Competentes
Renunciaron las leyes fueros
y derechos de su favor, el ruan
ficio de la restitucion in Integrum
y lo jural en forma: En cuyo
Atimonio asi ante el escri
bano lo otorgaron y firmaron
los que saben de Dios Señores
y por el que no un testigo a su ruego
que lo fueron presentes Jose
Alonso Gonzalez D. Luis Gomez
Camarero y Medas Prieto de a
la vezidas Jose Toribio Gomez
Manuel Rodriguez Cujunio Grana
dos Andres Justo Testigo a ruego
Luis Gomez Camarero - Testi-
Manuel Gomez Aviles

Copia del poder su original que estendido en
pliego de Cuarenta Manavedias donde queda
esta sala aparece incorporado al Proje

Tro de Instrumentos pp. cob. otorgados en
en el Corinto año a que me oviere; en
ello y otros efectos que aya lugar a petición
Sr. Dn. Justo Procurador Studio de
villa de Juchitán de los Montes lo suplico
y firmo en ella en el día mes y año de
otorgamiento. Entre renglones de otra lista
v.

E
Manuel Gomez
Aversero



Señor Sr. Dn Antonio Argallon D.
Eulogio Calderon y Sr. Santiago Garcia
de la Puebla.

El Ayuntamiento Constitucional
de la Villa de Juncabrada de los Montes
cuyo Ayuntamiento le componen los
Señores Don Esteban Jimenez Manuel Pro
venciente, Eusebio Casanueva, Eusebio Jimenez
Padre, Julian Robles, y Don Juan
de Alcaraz, Regidores, y Procurador
Sindico, movidos del celo que les caracteriza
vino en las atribuciones que estan a
su cargo, han acordado en virtud del
corriente mes que actua sobre la necesi-
dad en que se halla esta Villa de ve-
nular la propiedad alhonoraria de los terre-
nos que de la de Villanta y ojos de lobos
y Castaño que confinan con esta ultima
se fueron adjudicados por el Corregidor
del Villanovado de la Puebla de Alca-
zar veinte y cuatro años aze y el que
nos presentamos y comisionado por el
extinguido Consejo de Castilla, de los
que se ha de disponer real con su
vindicacion con su vistoria por allarse

Destruyendo algunos que las
Dn. Fre. estensiba tambien a los
necimiento de linderos y apio de las
sesiones de personas particulares
acorditen traer las en elabadas en
que por estar vueltas los linderos
tas se cumplian los dueños de
a aver algunos terrenos que no les
nacen en el mismo turno que los
pate en cada trinito de linderos de la
y por ello esta cosa amebiendo
clandose por falta de claridad de los
productos de este consumo de vecinos
y sus fondos municipales: Y como
en con escandalo el Ayuntamiento
de aquella se resho del Excmo. Sr.
señor de terrenos que vendio de esta
villa despues de estar allia la
juata de los que se la ocuparon
como a cada una de las demas de
de cuya época de posesion a todo
caso la mancomunidad de jurato
que tenian y alda una la que
con sus terrenos de estubo en
becharmiento: Y como por la dis
cia de tres y mas leguas que
los terrenos se allan de esta villa
no la es tan facil disfrutarlos
ala de Villavieja, que no tenian

Veredicto alguno a ellos que por su apro-
ximacion distancia de su tipo de vala-
le sin estado aciendo esta cosa como de
los suyos diariamente; y a Obstarlo
ha dispuesto el Ayuntamiento que
ella construya un Corral murrado a
donde se encierre por el guarda
destinado a la custodia de ellos toda
clase de ganados que encontrareis
juntados esta exigir. mas que
nos aquella responsabilidad que pon-
ga celo como demasias; Para todo lo
cual ha autorizado el Ayuntami-
ento con el suficiente poder al ffo
curador Sindico para que baliendo
se de los medios que determinen
las leyes vijentes en table las acci-
ones necesarias por la via de ju-
rios que fueren conducentes; y antes
de presentas en ejecucion tenien-
do presente la Ley de tres de febrero
de mil ochocientos veintatres que pre-
cibe a los Ayuntamientos que en
tes que entable qual quiera demanda
o demanda de la Clase de la de
esta consulta y de otras que se esti-
ende de la misma la consulten con
tres letrados de probidad si lo fueren
por sus virtudes y no requirible la



Comprendan siendo ventajosa al
y Juntos Municipales como lo es
en cuyo caso les seran abonada
gastos que se ocasionen en sus
tas en el modo que la misma
muni: a cuyo efecto el Ayunta
to les dirige la presente remitiendo
por persona de aquella que
en la ley para que a esta con
cion por escrito del Sr. Jefe
es exigible la presentacion de esta
consulta cuy dando de recibo de
desejos al pie de sus firmas por
el abono de ellos la misma que firmen
los que deban de sus subditos y
que es la misma con la que acor
bra en Juntabanda de los M
a quince de febrero de mil ochoc
en los cuarenta y tres

Yo el Secretario Manuel Rodriguez

Cregenio. Exornado

Audor d' Junta

Dictamen

A pericio de los que subscriben, el Ayunta
H

tamiento de fuentabrada, puede y debe, de acuerdo con el de Villarta, proceder a la renovación de los mojones que demarcan los terrenos que, a cada villa pertenecen, con vista de las respectivas hijuelas.

Este negocio como cualquiera otro en que se interese los fondos del comun, es uno de los exceptuados entre los que deben previamente conocerse por los jueces conciliadores; Sin embargo, seria muy conveniente para evitar dispendios y desabenciamiento, que se terminara amigablemente entre ambas municipalidades, cuidando mucho que, la avenencia se limite a la rectificación de los declinides, y que el comun o los fondos publicos, no sean perjudicados por alguna transaccion o cesion, que sea priva de una parte de sus derechos.

Tambien conduciaria al mejor resultado de esta diligencia que, se practicara con interbencion de los mayores contribuyentes, tanto propietarios, como ganaderos, pues aun que nuestras leyes no lo prevengan expresamente, se dara de este modo, una satisfaccion a los vecinos que, se crean interesados en el declinde, y se cerrara la entrada, a importunas reclamaciones.

En los terrenos de dominio particular, situados dentro de la demarcacion de los comunales, debera efectuarse el declinde, concurrendo los interesados, con los peritos que, respectivamente se nombraren.

Si en efecto, no existe mancomunidad en el aprovechamiento de labores o pastos entre las dos villas, y la de Villarta ha usurpado una porcion de los exclusivamente adjudicados a fuentabrada, se podra exigir a aquella, la responsabilidad, y pedirse la indemnizacion de los perjuicios ocasionados por la roturacion, no arrendamiento, o venta de terrenos que no son suyos, que al menos no posee como tales. Y atendida las razones que se alegan, podra edificarse un corral murado para custodia de los animales denunciados, con tal que se haga en terreno en q. al Ayuntamiento sea permitido.

Si el Ayuntamiento de Villarta se niega a

el declinse, deberá acudir a la Junta Di-
vision provincial por ser todavía un asunto gene-
ral; pero si se hiciera contencioso por haberse
cordancia en cuanto al declinse o situacion de la
propiedad, o por otro concepto, deberá decidirse en
virtud de la ley en el tribunal de este partido, como
bien los demas particulares, sobre que se con-
ta, si se hicieran contenciosos.

Los que subscriben, son de parecer, que la demanda
o demandas que entable el Ayuntamiento de San
labrada, sobre rectificacion de declinse, despojo, o
cambio de danos, dolorosamente causados por la
municipalidad de Villarta, con juras, y a prometen
resultado favorable, si es cierto cuanto se expone
en la comensura, y puede probarse plenamente
por los medios que el derecho reconoce como legi-
timos. Este es mi dictamen, salvo otros
acertado. Enero y febrero 17 de 1843.

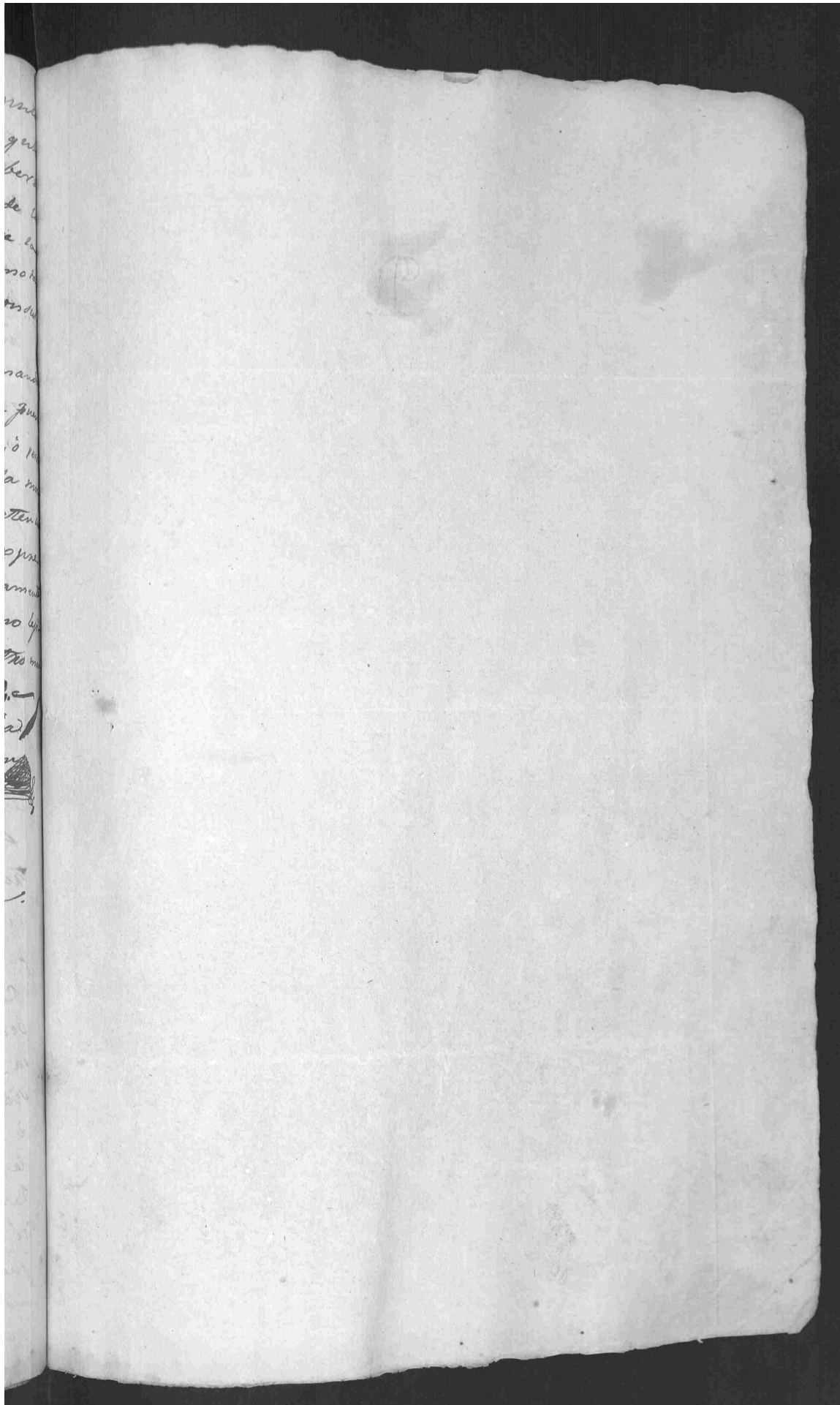
L. Eulogio Maria
30. Caldera

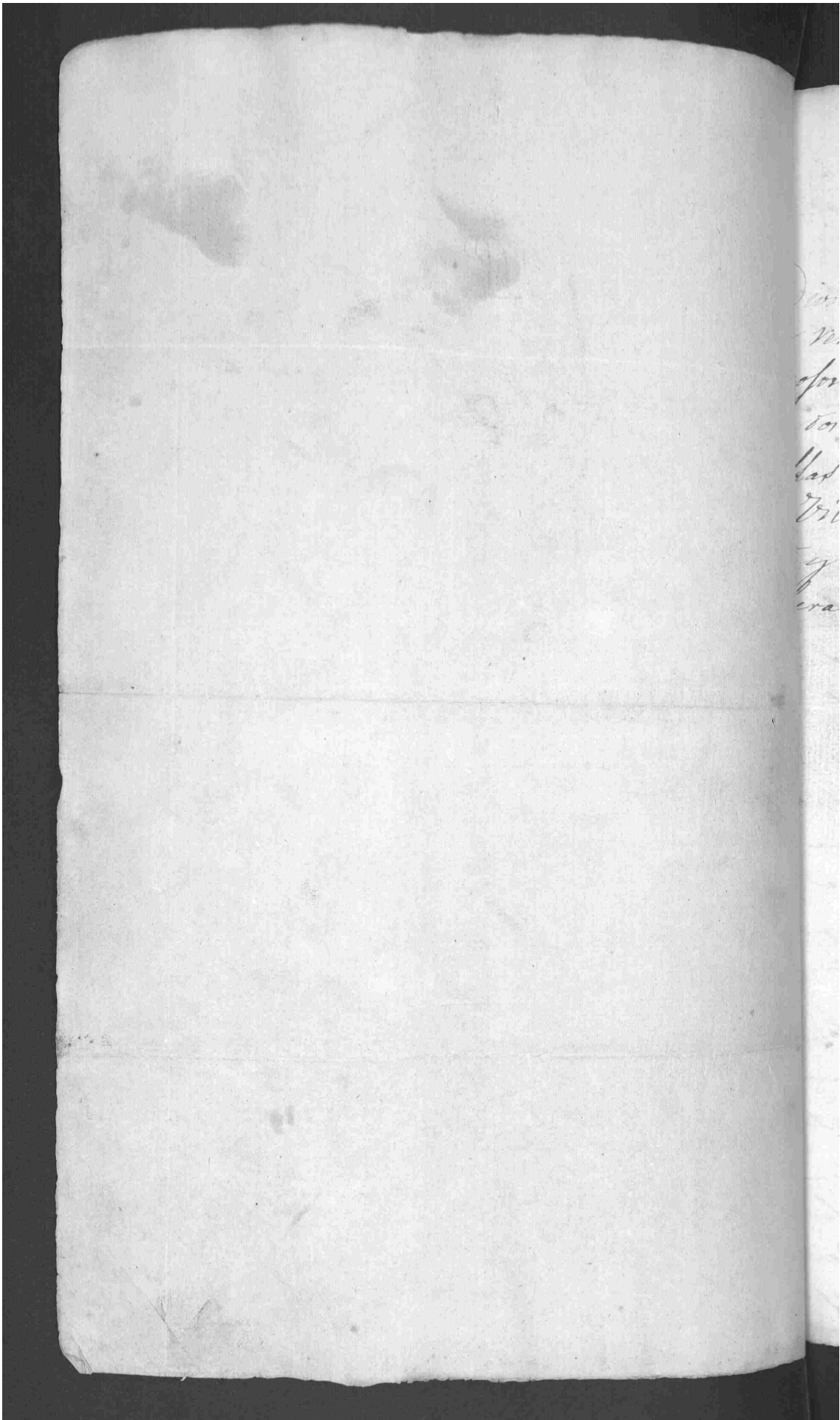
Lic. Antonio Mogollon
30.
* *

Conforme en todo con el precedente dictamen.

Viruela 7 de Marzo de 1843.

L. Sant. Ant. Fran
30. Melitania
* *







Division Reconocimiento
Renovacion de la
proponera que se hizo
en terminos de las
Leyes de Puñalabrada
Villanta de los montes
y sus linderos de
Castano

En el punto de la firma de la tierra
llamada de la Sobera y
hoya llamada de Para
del Coto de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y tres
hallandose reunidos los señores
don Juan Antonio Gomez y don
Juan de Soto Alcaide Constitucion
y procurador Jefe de la Villa de
Puñalabrada, Juan Manuel Acosta y Milanes
Acosta que exercen iguales destinos en la de
Villanta asistidos de los peritos don
Juan Acosta y don Ignacio Vicente que los son
y cada una de ellas a efecto de practicar
la renovacion de la proponera que se
hizo en los dos terminos que antes de los
señores Camarero y Pedro Benigno delgado
Secretarios de los Ayuntamientos de expresadas
poblaciones se dio principio a el por haber
Corporaciones Reconociendo por primer motivo
el tipo que ha cuba en el medio de la hoya de
Para en dicha tierra el que se tubo en

- idad de Venobas
- 2.^o ... Siguiendo la traya abajo donde hace esta con-
 enla Pedrina aloy cuatrociento y pasos de dis-
 cia del que antecede se Venobas Otro
- 3.^o ... En la misma direccion y collado del fer-
 aloy cuatrociento y pasos del q.^o le antecede.
- 4.^o ... En la misma direccion y cima mas elevada
 cerro corta a hora de trescientos y pasos se crea
 uno nuevo compuesto de los mismos m-
 tes de Piedra y tierra q.^o el anterior
- 5.^o ... En dicha direccion y en la mayor altura
 como de los bivas terminando al Rio q.^o
 na a cosa de mil pasos de distancia
 terior se hizo otro b Venobas inmediato
 grandes penas
- 6.^o ... En la supradicha direccion y alto de la
 del quadriana que da vista a la Ciudad
 Loucha aloy tres pasos de un chaparral
 tancia de cosa de mil trescientos y pasos
- 7.^o Venobas Otro
- ... En dicha direccion y huelgas de
 inmediata a la madre del Rio quadri-
 de cosa de cien pasos del anterior en
 vante y medio dia se Venobas Otro
- En cuyo estado y siendo avanzada la hora
 de el presente dia p.^a continuor el d.
 de terminacion habas autoridades
- H



- 9^o En dicha dirección y altura de cinco sesenta y seis pasos del que le antecede de Nuevo Ocho
10. En la misma dirección y altura de ochenta y seis pasos del anterior de Nuevo Ocho
11. En dicha dirección y altura de cinco sesenta y seis pasos del que le antecede y en lo alto de la toma y cerca de una cuneta de Nuevo Ocho
12. Siguiendo la línea adelante con dirección al Levante en lo alto del fondeo Nuevo a losa de trescientos cincuenta y seis pasos del que le antecede de Nuevo Ocho
13. Caminando al medio día en las bocas del Ornillo e inmediatamente al fondeo Nuevo el último y el primero de los co con solo piedra alij cuales los de expresado fondeo
14. En dicha dirección y alto del fondeo de la Morra de Sabera Nueva a losa de mil trescientos pasos del que le antecede de Nuevo Ocho
- ff



5. ... En la misma direccion y a cosa de mil
quinientos pasos caminando al poniente
fue a tomar granaderos y hoy a su
perideros y se halla en la hembra del
puerto de la llamada *Plata* o *Plata* del
nombre de *Remo* Otro

6. ... Caminando adichos cerros en la ex
presada direccion se Remo Otro (in me)
(Digo) se edificio Otro en la loma llamada
de *Plata* y alto que da vista a la fuente de
los lineros y al *lado* de levante de di
cha fuente

7. ... Ultimamente caminando a un dicho
cerro en expresada direccion se Remo
Otro que se hallaba inmediato a la pa
red de abajo de el y a dos pasos de esta
y a cosa de dos mil del anterior

8. ... cuyo estado finalizada ya en el to
do esta linderos dibivencia por esta

parte de los terminos de expresados
los determinaron las dhas Autoridades de
algunos que para lo sucesivo hubien
por para la posteridad acreditarlo por
genial en sus repetidas cartas proferidas
y es la presente que firmaron con los
curados y peritos de que Certifican

Entra parientes = in me = no vale =
Antonio
Lopez
Andres de Quintana
Señal del Sr. Alcalde
Juan Manuel Acido
Miguel Acido

Manuel Gomez
Arenas
Vicente
P. ter. f. u. m. a.

Luis Gomez
Comarero
Pedro Benigno
Delgado

3







Andrés Múñiz de Luca Vizor Sindico del Ayuntamiento
de Juncalbrada ante V. Sr. Jefe de P. N.
y not. en nombre del Ayuntamiento de aquella villa
por el comben^{te} recuadro digo: Que para pro-
ceder al fin de alistar y amos-
nam^{to} de P. N. de Juncalbrada se tiene con-
venido a Decretos de Villarta enclava-
das en Jurisdiccion de Juncalbrada
combiene se me va a mandar q. por
el presente Vno en cuyo oficio obra el
Acta de Comben^{te} celebrada en mil ochos
cientos cuarenta y tres en esta villa
entre los Ayuntam^{tos} de los d^{tos} pueblos
suprerados. Se haga Vnica, y ponga sus
terminos literales de dho. Acta a con-
firmacion de este escrito, Fernando V. a
bu en mandamelo entregar original p.
el mo comben^{te} en interes del Ayuntamiento
represento:

Sup^{to} a V. provea como p. mo y c. de just. y p. mo
Lic. Antonio Moyollo J. Inter. Múñiz
de Luca

Notas y libranza en el día de México y Enero de 1857
nuestro señalado documento



Moralis

Notas y libranza en el día de México y Enero de 1857
nuestro señalado documento
teniendo presente la posesión de los terrenos
que el Ayuntamiento de Corcuera y que
tenga efecto en el presente y en el futuro
villarro. Lo mandamos firmar el primer día
de Enero de 1857 en la ciudad de México
en la forma acostumbrada y en su virtud
se firmó en la forma acostumbrada y en su virtud
en la forma acostumbrada y en su virtud

(Señalado)

Justicia
Pablo Morales
F. Morici

Notas y libranza en el día de México y Enero de 1857
nuestro señalado documento
Moralis

Notas y libranza en el día de México y Enero de 1857
nuestro señalado documento
teniendo presente la posesión de los terrenos
que el Ayuntamiento de Corcuera y que
tenga efecto en el presente y en el futuro
villarro. Lo mandamos firmar el primer día
de Enero de 1857 en la ciudad de México
en la forma acostumbrada y en su virtud
se firmó en la forma acostumbrada y en su virtud
en la forma acostumbrada y en su virtud

Andrés Muñoz
de Lucas

Moralis

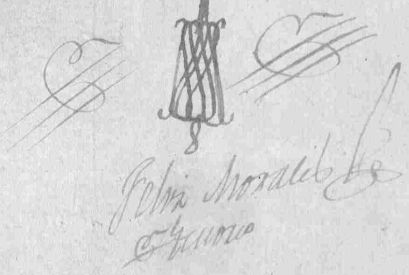
Notas y libranza en el día de México y Enero de 1857
nuestro señalado documento

En su nombre el Procurador del Rey
Juan de Toledo petitor demanda
contra los señores de Villanueva de interdic-
ción de la posesión de las villas
como jurisdicciones de que había sido despojada y
que dependiente desde el Memorial de D. Lope
de la concordia y armonia entre los dos pueblos
cuyas jurisdicciones estan limitadas, no ha traído
a una corte cierta de la cual ha resultado armonia
y transacion terminada sobre los acuerdos y cortes de
señales referidas en el expediente. En que el Rey
debe tener como ciertos los dichos y tener nuestros
decretos para aceptar satisfacion en el con-
gelo y ajuste de las diferencias provocadas. ^{que}
a 2.º en nombre de las villas se iba acordar la
Satisfacion y sobre esto iniciado, tal como se
encuentra actualmente y supuesto que los señores de
la villa de Villanueva han quedado supeditados
garantidos, y otras villas conformes en haber ac-
cordado la transacion y ajuste referido, y de lo dicho
devida una y otra de las acciones y injurias que
respectivamente peticionan en estas villas
de Villanueva. Como se hizo con el juramento que
se hizo y por el Sr. Andres Juste = Hernán Suda
Su otonno Magellan

Acto de como se pide y el presente Vno. ponga a esta
continuacion transacion de todas las otras personas de
este interdicto referendos a las partes del qual
quien manifestaran en el acto de notificar a los
de Villanueva suplico. Lo mandado y firmado el
juramento contra el Resto de Villanueva
de Villanueva de Villanueva de Villanueva



ypta y tra = Seal = Autumn = Jhu Hon alij Juorio =
 Lo relacionado e virute man conforme con sus originales
 que obra en el Espidante itado, habiende presenciado
 esta diligencia Gregorio Dorado Regidor del Ayuntamiento
 de Sillenta, a que me remito. En fe de lo q. cumplido
 con lo mandado pongo el presente que sigue y firmo
 no habiendole sido Regidor por decir no saber en Sillenta
 a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta
 y cinco


 Pedro Morales
 Regidor

Autoy de bulvame ety dilig. al Procurador
 his de fuculabrado y el uso de recombenq
 lo mande y firme el supua de primera Inst
 de este partido Herrera y febrero primero de mil
 ochocientos y cinco =


 Seal

Aut. mi
 Pedro Morales
 Regidor



principio, en la forma siguiente

1.º Primeros se recorren y verifican
de la parte que el litigio se refiere
de los dos puntos entendiéndose hoy por
de la parte que el litigio se refiere
como cuatro partes del camino a la
del camino como sea oportuno de
de Villavieja, a dos partes de un lugar
cual mejor debida también el terreno
a la Puebla de San Rodrigo

2.º A los trescientos pasos poco más o menos
el cordel adelante tomando la dirección
uno para venir a Villavieja, y no encontrándose
donde el lugar que en el litigio se menciona
se cita por convenios de ambas autoridades
se tiene por dos lugares frente uno de otro
uno a la izquierda del cordel según la
que se trae, y otro como en medio de los
cordel entre los dos puntos de litigio

3.º Desde aquí tomando la dirección como
se pone y Norte sabiendo de esto
del que la dirección del litigio se refiere
que es a la Sierra de Guadalupe



demora como a un siglo de ciertos pasos a los cuales
nos, se edificó una mejor que esta con el fin
para del nacimiento del agua por encima que
cae cerca del Portachuelo al Robledillo que
según el estudio antiguo se dice dista un siglo
de un paso como va expresado —

Seguiente la misma división más alta de la Sierra
como documento para el de adelante se hizo un camino
ya que conviene a la autoridad en Varón para
encontrarse el antiguo por el mundo llano el
cual se hizo en un poquito de quinientos —

Continuando la división se midieron los quinientos
para poco más o menos del mejor que antes
de llegar a la forqueta de la Sierra y se en-
contraron el antiguo se hizo otro nuevo desde
la forqueta de la Sierra cerca del arroyo y
un poquito más alto de la pasada —

Por la misma división se dio por mejor el
límite que está en la alta de la Sierra de la Sierra



Unos otros mejor por bajo del camino

Unos parz del anterior abarcada del Dho camino
a unos otros mejor

En la misma direccion se llego al Vico y a ciudad
de la Sierra del Palenque y Novachos, y quedo des-
nuda por mejor Dho Vico el que se halla en el punto
del de Ciudad Nueva. Desde cuyo Vico siguiendo
el valle esta Sierra adelante y con direccion como al
saliente hasta llegar al punto de la Caguilla
y travesand el camino que va a Villavieja
presentada por Dho Puerto, se sigue esta luen-
da adelante por la misma Sierra de la Caguilla,
hasta llegar al primer mejor que en la misma
Sierra esterminio de Villavieja con la Puerta de

Rodrigo
que cuya forma se concluyo la diligencia
dia y Dha mejor ^{Veterano de} los unos a presentor a villa
ta ya continuar los demas mejor

En todo de Dha... que y uno, se constituyen

Quinta
de Villarta

En virtud y acompañamiento de cédulas de
to de nominado tal como se ha
Consejo de Navarra la Magestad de
nos de los terrenos adjudicados a su
da en las obras de Lousa y Castiella, en
dos hoy Annual y Renta y dando principio
en la forma siguiente

1. En la parte de la quinta se reconocen
por línea mejor que esta adición para el
fin de su Higuera según la brevedad
ocaja a Villarta
2. Tomando la dirección al medio día de la
otra mejor a distancia del anterior cinco
ta para el cordel abajo distante a la
veinte para sobre la Higuera de el
3. En dicha dirección se venen otros dos
del anterior como tenida para el cordel
abajo al pie de una peña
4. En otra dirección y a distancia como
travieso para el aut. de nuevo de
una peña hacia las



La dicha Direccion de Venoso esta distante del
anterior cuatrocientos y seis pasos del abajo
una pua pedana

La dicha Direccion de Venoso esta distante
del ant^o Coma setenta y cinco pasos

La dicha Direccion de Venoso esta distante
del anterior cuatrocientos y seis al pie de una
lucina y una madusa

La otra Direccion de Venoso esta distante del ant^o
trecientos diez y ocho pasos al pie de una pua
madusa

La otra Direccion de Venoso esta distante del an
terior ciento treinta y ocho pasos

La otra Direccion de Venoso esta distante del ant^o
trecientos veinte y ocho pasos

La dicha Direccion de Venoso esta distante del
anterior noventa y ocho pasos del abajo

La dicha Direccion de Venoso esta distante

- de del ant^o docientos veinte y cinco pasos
12. Su otra direccion se va ^{noventa}
distante del anterior una ^{trcientos}
veinte pasos al pie de una alhagana ad.
diez sus pasos del arroyo que baja
collado de quindignos
13. Su otra direccion se va ^{noventa} otros distan-
te del anterior ^{veinte y cuatro} pasos
del abaj
14. Su otra direccion se va ^{noventa} otros distan-
te del anterior ^{veinte y cinco} pasos
15. Su otra direccion se va ^{noventa} otros distan-
te del anterior ^{veinte y cinco} pasos
16. Su otra direccion se va ^{noventa} otros distan-
te del anterior ^{veinte y cinco} pasos
17. Su otra direccion se va ^{noventa} otros distan-
te del anterior ^{veinte y cinco} pasos
18. Su otra direccion se va ^{noventa} otros distan-
te del anterior ^{veinte y cinco} pasos
19. Su otra direccion se va ^{noventa} otros distan-
te del anterior ^{veinte y cinco} pasos
20. Su otra direccion se va ^{noventa} otros distan-
te del anterior ^{veinte y cinco} pasos
21. Su otra direccion se va ^{noventa} otros distan-
te del anterior ^{veinte y cinco} pasos



6. Tomando la dirección entre medio día y poniente se
siguio el puente todo. Llegar a la salida hoy doscientos
veinte pasos donde quedo el viejo, y todo tal como de
otro puente hoy nuevo paso

7. Tomando la dirección opuesta se fueron otros dieciseis
te de la boca del puente veinte y cinco pasos el cordel
adelante en un tabernáculo que habia el camino mas
recia de las huera del puente

8. En la misma dirección otros veinte y cinco pasos del
ante al mismo sitio a la entrada de la huera del campo
cuatro pasos del camino al pie de un chaparral ^{ala derecha}

9. En otra dirección y a distancia de veinte y cinco pasos de
nuevo otros en medio de la huera proximo a quince
pasos a la derecha del camino

10. En otra dirección otros veinte y cinco pasos
y cinco pasos del ante a la derecha del camino a la pa
ra y a la fig^{da} del Calle al pie de una cueva

11. En otra dirección se fueron otros veinte y cinco pasos
y cinco pasos del ante parados el campo de los machucillos
en el mismo cordel a la derecha del Calle cinco pasos

12. En la misma dirección otros veinte y cinco pasos
y cinco pasos del ante en medio del

bajada del Huevo del Pajaro a la densa
Valle como muestra y vista — avaros
pasos

29. La otra Direccion al documento noventa y
del ant. en medio del cordal de Venoso otro
biendo al levante del conjunto

30. La misma Direccion al documento sesenta y
del ant. de Venoso otro en el Collado de
el otro como dando vista a la D. N. y a Mig
dia

31. La misma Direccion al documento sesenta y
por la vuelta adelante en el faldon al
al alto del cerro de Venoso otro dando vista
a Miguel Vieja y la dehesa

32. La otra Direccion siguiente la vuelta adelante
en el Collado de la Hoya de la Huacleta dan
vista a la vuelta grande de Venoso otro al
una pena verdadera

33. La otra Direccion al documento diez y
los de Venoso otro en el alto del cerro de
ta grande a la entrada de la Hoya de
fra, dando vista a Motimillo y a Salto



Para Cuesta

En la misma dimension como se cuenta para el punto
en el alto del Cerro cerca del Cordal dando vista al alcazar
grande y balios q cae a Matagorda y luego otro

En otra dimension distante del punto siguiente para la
vista por el Vico de la Navia

En otra dimension como se cuenta para el punto
de Vico se cuenta el Vico Blanco y el Vico de

por el Vico

Continuando se suspende esta del Vico a los dias cuatro y
continuando el cinco, siendo de advertir que concluido
el punto de cuatro se suspende la del Vico a los tres y
la tarde y desde aquel en adelante se tiene en el dia
de esta fecha

Continuando otra como se cuenta de la contiguos con el punto
en el Vico Blanco acordado de las mismas en la obra de esta del Vico
asunto se continuan el punto y tambien en esta segunda parte
de desde este punto al siguiente que queda donde se halla con
trigo y los otros de un ser de la division y los siguientes
brada digeron no se conformaron por decir q varia la dime
sion del punto segun se expresa el punto en el punto de
te de la y otra vez verificada en el punto de un y otro por el comis
sion del punto de un y otro y tambien en el punto de un y otro
samente se mencionan y en el punto de un y otro y tambien en el
punto de un y otro y tambien en el punto de un y otro

N. 186



Quinto y Culavilla de Tumulabada de los montes a
vis de Diero de mil ochocientos cincuenta y tres
los Señores del Ayuntamiento Constitucional
de ella Reunidos en su Sala Capitalar acompa-
ñados de los mayores Contribuyentes de la
misma que suscriben por el Sr. Presidente
se manifiesto que segun las diligencias practi-
cadas por la Comision nombrada por la
municipalidad para el destino y amonesta-
miento de los terrenos adjudicados a esta villa
a virtud de sentencia pronunciada por el distin-
gido Consejo de Cortilla en mil ochocientos diez
y siete de las Hojas de dobera y Cortaño y que
antes pertenecieron a Villarta de las que se
nitta habia desfundado la linda cimera de di-
chos terrenos en union de la comision elefida por
la corporacion de dho Villarta hasta el nofo-
treinta y seis que cita Neco blanco y expresa

do en la mojonera se siga la dirección de
Poniente a la cual se opusieron — — con los
representantes de Villota — querien-
do que se comprendiese la de Poniente y
Norte y si bien se halló un mojon este no
está a la distancia que marca la mojone-
ra ni sobre una línea que se previene re-
sultando que al leerse ~~se~~ acaba esta, no se
cumple lo prevenido en dicha mojonera de
indicados terrenos y además quedarian estos
sin entrada para poderlos disfrutar con
los correspondientes ganados como siempre
se ha experimentado por no tener otro por
la escabrosidad sin igual del terreno que
se experimenta en aquel punto lo cual
se ha disfrutado por su utilidad desde
que se hizo la adjudicación sin contradicción
alguna, habiéndose denunciado en varias
épocas algunas ganaderías de Villota
tanta discordia y no habiéndose conveni-
do las comisiones de ambas villas, a lo
deben sus ~~vid.~~ se ponga en conocimiento
to al Sr. Gobernador de la Provincia



con certificación de este Acta con el fin de no
 nombrar gastos de libranza si lo tiene por con-
 veniente con comisión a uno de los Señores de
 cabecera o de los pueblos inmediatos para que se
 constituya en el sitio de la discordia y cercioran-
 dose de las profunidades si sean los documentos
 de ambas villas así como de las razones que
 las municipalidades aleguen decida la cues-
 tion de que se trata. Así lo deliberaron y fir-
 maron los Señores que saben y los que no
 lo señalan como acostumbra de que se
 tifico = José Sierra y Felix Baviano

Felipe Albaroz Juan Manuel
 Felipe Sierra Alejandro Baviano
 Manuel Legros Juan Carrasero
 Pedro Regalado Juan de Ayala
 Albaroz Juan Sierra
 Francisco Baviano Justo Sierra
 José Sierra

Juan Jose Diaz

Mary Cabe...

Guillermo Babiano

Juan de la Cruz...

Juan de Dios...

Franco Herrera

Panor...

Juan Carrasco

Ygnacio Gonzalez

Señal en el...

Señal en el...

Señal en el...

Congregacion...

Juan Bautista...

Nota: En este de...

El Marques...

